

CONTRATO DE SERVICIOS

Procedimiento Abierto (art. 156 y siguientes LCSP)

Tramitación Ordinaria

Expte. **2024/ES/0027**

Objeto del Expte.: **SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN DE LA OBRA PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LA INSTALACIÓN DE ILUMINACIÓN**

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CUADRO RESUMEN

A. PODER ADJUDICADOR

ENTIDAD CONTRATANTE	Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III (F.S.P.)
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DIR3: EA0041170	Director Gerente del Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III F.S.P.
Dirección del órgano de contratación:	C/ Melchor Fernández Almagro, 3 28029 Madrid.
UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Departamento de Infraestructuras e Instalaciones
CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO	licitaciones@cnic.es
Criterios de adjudicación (ver Anexo VIII)	Objetivos y Subjetivos
Condiciones mínimas de Solvencia (ver Anexo VIII)	SÍ

Necesidad de presentar Referencias Técnicas (Ver cláusula 2.1.5)	SÍ
Tramitación Electrónica obligatoria	SÍ
Finalidad del tratamiento en materia de protección de datos personales (arts. 116 y 122 LCSP)	Los datos de carácter personal a los que tenga acceso el adjudicatario serán utilizados única y exclusivamente para la consecución del objeto del presente contrato.

B. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN DE LA OBRA PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LA INSTALACIÓN DE ILUMINACIÓN DEL CNIC	CPV (en su caso): 71240000 - Servicios de arquitectura, ingeniería y planificación.
POSIBILIDAD DE LICITAR POR LOTES: NO	Limitaciones en lotes: NO
LOTE 1:	CPV (en su caso):
LOTE ...:	CPV (en su caso):
OFERTA INTEGRADORA	NO
Necesidades a satisfacer mediante el contrato:	La finalidad principal de la actuación que resulte de la ejecución del proyecto es la adecuación y sustitución de la instalación de iluminación También está incluida la asistencia al CNIC en el proceso de contratación en la redacción del Pliego que posibilita la implantación de las actuaciones recogidas en el Proyecto, así como la asistencia para la evaluación de las ofertas que se presenten, la Dirección de la Obra asociada a la ejecución y la coordinación de Seguridad y Salud durante la ejecución de los trabajos.
Adjudicación hasta el límite del presupuesto base de licitación por la baja de adjudicación	NO
Posibilidad de ampliación del número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10% del precio del contrato (art. 301 LCSP) / posibilidad de variación en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en los contratos de servicios hasta el límite del 10 % del precio del contrato (art. 309 LCSP).	NO

CONTRATO	Privado
Contrato sujeto a regulación armonizada	NO

C. DURACIÓN DEL CONTRATO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

Duración del contrato: El plazo de ejecución de la fase de redacción del proyecto es de 4 meses desde la notificación por parte del CNIC para iniciar los trabajos. La fase de ejecución de los trabajos proyectados y por tanto de Dirección Facultativa y la coordinación en materia de seguridad y salud asociadas a la ejecución del proyecto coincide con el plazo de duración de la obra, sin que el máximo para la ejecución del servicio pueda superar los 5 años.		
Prórroga: NO	Duración de la prórroga: N/A	Plazo de preaviso: N/A
LUGAR DE EJECUCIÓN:	En las instalaciones del CNIC	

D. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS (Ver Anexo XII)

NO

E. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (Ver Anexo II)

Importe de licitación (IVA excluido) y otros gastos	Tipo IVA aplicable	Importe IVA	Presupuesto base de licitación (IVA incluido)
41.500,00 €	21 %	8.715,00 €	50.215,00 €
Financiados por Fondos Europeos:	NO		
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Está calculado en base al precio del mercado para servicios de características similares. En concreto, se ha tenido en cuenta los costes para la redacción del proyecto, en las condiciones indicadas en el PPT, la Dirección facultativa de la obra y coordinación de seguridad y Salud incluido en la determinación del precio.			
Abono al contratista:	Contratos de Suministros/Servicios con acta de recepción		

F. VALOR ESTIMADO

	LOTE 1	LOTE ...	TOTAL
Importe de licitación (IVA excluido)			41.500,00 €
Incremento de unidades de ejecución			

Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido)			
Prórrogas (IVA excluido)			
TOTAL VALOR ESTIMADO	41.500,00 €		
Observaciones del valor estimado:			
Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado	El valor estimado coincide con el presupuesto base de licitación al no contemplarse modificaciones, incremento de unidades o prórrogas durante su ejecución.		

G. PLAZO DE GARANTÍA/PLAZO DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

<p>Duración Garantía: Un (1) año, desde la finalización del contrato.</p> <p>Duración Deber de Confidencialidad: 10 años.</p> <p>Confidencialidad de las ofertas: Los licitadores deberán indicar en los documentos de su oferta los datos o información que tienen la consideración de confidenciales, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de confidencial deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable), en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración.</p> <p>Sistema interno de información: En aplicación de la ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, quienes participen en esta Licitación podrán comunicar al Responsable del Sistema Interno de información las infracciones legales de las que puedan tener noticias a lo largo del proceso, a través del siguiente enlace: https://sin.cnic.es/</p>

H. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES (Ver Anexo VII)

NO

I. REVISIÓN DE PRECIOS

<input type="checkbox"/> SÍ. Fórmula:	<input checked="" type="checkbox"/> NO
--	---

J. GARANTÍAS

<p>PROVISIONAL</p> <p><input type="checkbox"/> Exigida [] %</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No exigida</p>	<p>DEFINITIVA</p> <p><input type="checkbox"/> Exigida [] % del presupuesto base de licitación</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Exigida [5] % del precio final ofertado por el licitador</p> <p><input type="checkbox"/> No exigida</p>	<p>COMPLEMENTARIA</p> <p><input type="checkbox"/> Exigida [] %</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No exigida</p>
<p>Devolución Garantía Provisional / Definitiva/ Complementaria:</p> <p>Un (1) año una vez finalizado el contrato, coincidiendo con el plazo de garantía.</p>		

K. SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO

NO

L. PROGRAMA DE TRABAJO

SÍ

M. HABILITACIÓN EMPRESARIAL

NO

N. ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS (Anexo V) / NECESIDAD DE DISPOSICIÓN PÓLIZA DE SEGUROS

Adscripción de medios: SÍ, ver Anexo V

Los licitadores deberán incluir los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar el objeto del contrato: SÍ, ver Anexo V

Póliza de Seguros: SÍ, ver cláusula 1.1.15

Capital mínimo asegurado: 100.000,00 €

O. SUBCONTRATACIÓN/CESIÓN

Condiciones de subcontratación para prestaciones parciales: Ver Anexo VI

Tareas críticas que NO admiten subcontratación: Ver Anexo VI

Posibilidad de subcontratación SÍ

Obligación de indicar en la oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar: SÍ

Cesión del contrato: SÍ

P. PENALIDADES (Anexo nº X)

Sí

Q. PLAZO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LOS PLIEGOS

El CNIC proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido, al menos, 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

R. DATOS DE FACTURACIÓN DEL CNIC

Entidad contratante: Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III (F.S.P.)

Número de identificación fiscal español: G82316753

Código Órgano Gestor (OG): EA0041170

Código Oficina Contable (OF): EA0041170

Código Unidad Tramitadora (UT): EA0041170

Plazo de facturación: Facturación por hitos

Dirección del Registro en el que deberán presentarse las facturas:

<https://face.gob.es/es>

<https://www.cnic.es/es/sobre-cnic/proveedores>

contabilidad@cnic.es

S. RÉGIMEN DE RECURSOS CONTRA LOS PLIEGOS

Contrato sometido a recurso potestativo de reposición.

Órgano ante el que interponer el recurso: Dirección Gerencia CNIC.

Contrato sometido a recurso contencioso administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.1.C de la LCSP y a la jurisdicción civil de acuerdo con el artículo 27.2

Contrato sometido a recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la LCSP.

T. ÍNDICE DE ANEXOS

Este Pliego contiene únicamente los Anexos y Formularios marcados a continuación y que son los de aplicación en el Expediente:

ANEXO I

LIMITACIONES A LOS LOTES

<input checked="" type="checkbox"/> ANEXO II	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (DESGLOSE)
<input type="checkbox"/> ANEXO III	PRECIOS UNITARIOS
<input checked="" type="checkbox"/> ANEXO IV	INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC).
<input checked="" type="checkbox"/> ANEXO V	ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS AL CONTRATO
<input type="checkbox"/> ANEXO VI	SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN
<input type="checkbox"/> ANEXO VII	ADMISIBILIDAD DE VARIANTES
<input checked="" type="checkbox"/> ANEXO VIII	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LAS OFERTAS Y SOLVENCIA MÍNIMA EXIGIDA
<input checked="" type="checkbox"/> ANEXO IX	CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO
<input checked="" type="checkbox"/> ANEXO X	PENALIDADES
<input checked="" type="checkbox"/> ANEXO XI	OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO
<input type="checkbox"/> ANEXO XII	MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS
<input checked="" type="checkbox"/> ANEXO XIII	CAUSAS ESPECÍFICAS DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL
<input type="checkbox"/> ANEXO XIV	RENUNCIA/DESISTIMIENTO A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO
<input checked="" type="checkbox"/> ANEXO XV	COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN
<input checked="" type="checkbox"/> ANEXO XVI	DEBER DE INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP.
<input checked="" type="checkbox"/> FORMULARIO I	DATOS DE LA EMPRESA
<input checked="" type="checkbox"/> FORMULARIO II	MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA
<input type="checkbox"/> FORMULARIO III	MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL GRUPO EMPRESARIAL
<input checked="" type="checkbox"/> FORMULARIO IV	MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIAL LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES
<input checked="" type="checkbox"/> FORMULARIO V	MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN. MODELO DE CERTIFICADO DE SEGUROS DE CAUCIÓN
<input checked="" type="checkbox"/> FORMULARIO VI	COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS. SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN

***NOTA INFORMATIVA.**

Serán de aplicación a este pliego y sus anexos / formularios los apartados marcados con "x", siendo vinculantes y de aplicación al presente procedimiento de contratación.

Índice del Clausulado

1.	RÉGIMEN JURÍDICO Y NATURALEZA DEL CONTRATO	12
1.1.	Disposiciones Generales	13
1.1.1.	Objeto y necesidad del contrato	13
1.1.2.	Duración del contrato y lugar de ejecución	13
1.1.3.	Modificación del contrato	14
1.1.4.	Presupuesto base de licitación	14
1.1.5.	Valor estimado del contrato	15
1.1.6.	Precio del contrato.....	15
1.1.7.	Existencia de crédito	16
1.1.8.	Plazo de garantía y deber de confidencialidad	16
1.1.9.	Admisibilidad de variantes	16
1.1.10.	Revisión de precios	16
1.1.11.	Garantía definitiva	16
1.1.12.	Subrogación.....	17
1.1.13.	Programa de trabajo	17
1.1.14.	Habilitación empresarial	17
1.1.15.	Adscripción obligatoria de medios y necesidad de disposición de póliza de seguros.....	17
1.1.16.	Subcontratación.....	18
1.1.17.	Penalidades	18
1.1.18.	Plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos.	18
1.1.19.	Aptitud para contratar	18
1.1.20.	Clasificación y solvencia.....	20
1.1.21.	Concreción de las condiciones de solvencia	20
1.1.22.	Perfil de contratante	20
1.1.23.	Notificaciones y comunicaciones	20
2.	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	21
2.1.	Cláusulas especiales de la licitación.....	21
2.1.1.	Presentación de proposiciones	21
2.1.2.	Documentación electrónica	22
2.1.3.	Documentos y datos de los licitadores de carácter confidencial.....	23
2.1.4.	Subsanación de documentos	23
2.1.5.	Contenido de las proposiciones.	24
2.1.6.	Efectos de la presentación de proposiciones.....	30

2.1.7.	Órgano competente para la calificación de la documentación administrativa y valoración de ofertas	30
2.1.8.	Apertura y examen de la documentación presentada	31
2.1.9.	Ofertas anormalmente bajas.	32
2.2.	Adjudicación	32
2.2.1.	Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación ...	38
2.2.2.	Presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por el licitador que haya presentado la mejor oferta	39
2.2.3.	Renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por el CNIC	41
2.2.4.	Notificación de Adjudicación	41
2.3.	Formalización del contrato	41
3.	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES	42
3.1.	Abonos al contratista	42
3.1.1.	Contratos de Suministro/Servicios con Acta de recepción ...	42
3.1.2.	Contratos de Suministro/Servicios sin Acta de recepción	43
3.1.3.	Contratos de Obras.....	44
3.2.	Obligaciones del contratista	45
3.2.1.	Obligaciones laborales, sociales, fiscales y de protección de medio ambiente.....	45
3.2.2.	Subrogación en contratos de trabajo	46
3.2.3.	Mantenimiento de condiciones laborales durante la ejecución de los contratos.....	46
3.2.4.	Obligaciones del contratista en supuestos de subcontratación.....	47
3.2.5.	Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones	47
3.2.6.	Obligaciones de transparencia.....	47
3.2.7.	Tributos	48
3.2.8.	Derechos de propiedad intelectual o industrial	48
3.2.9.	Propiedad de los trabajos.....	48
3.2.10.	Deber de confidencialidad	48
3.2.11.	Protección de Datos Personales.....	49
3.3.	Revisión de precios.....	52
3.4.	Cesión del contrato.....	52
3.5.	Riesgo y ventura.....	52
4.	EJECUCIÓN DEL CONTRATO	52
4.1.	Valoración y ejecución de los trabajos.....	52

4.1.1.	Para Contratos de Suministro.....	52
4.1.2.	Para Contratos de Servicios.....	53
4.1.3.	Para Contratos de Obras	53
4.2.	Condiciones especiales de ejecución del contrato	70
4.3.	Plazo de duración	70
4.4.	Responsable del contrato	70
4.5.	Programa de trabajo	71
4.6.	Condiciones laborales del personal adscrito al contrato.....	71
4.7.	Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.....	73
4.8.	Ejecución defectuosa y penalidades por demora	74
4.8.1.	Para Contratos de Suministro.....	74
4.8.2.	Para Contratos de Servicios.....	75
4.8.3.	Para Contratos de Obras	77
4.8.4.	Otras penalidades	78
4.8.5.	Indemnizaciones en los contratos de elaboración de proyectos de obra.....	78
4.9.	Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.....	79
5.	RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN	79
5.1.	Para Contratos de Suministros.....	79
5.1.1.	Entrega de los bienes, recepción y liquidación	79
5.1.2.	Plazo de garantía	80
5.1.3.	Vicios o defectos durante el plazo de garantía.....	81
5.2.	Para Contratos de Servicios	81
5.2.1.	Realización de los servicios y entrega de los trabajos, Recepción y liquidación	81
5.2.2.	Plazo de garantía	83
5.3.	Para Contratos de Obras	83
5.3.1.	Suspensión de las obras.....	83
5.3.2.	Aviso de terminación de la ejecución de la obra.....	84
5.3.3.	Medición general y certificación final.....	84
5.3.4.	Plazo de garantía y liquidación.....	85
5.3.5.	Responsabilidades por vicios ocultos.....	86
6.	RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	86
6.1.	Reglas Generales	86
6.2.	Para Contratos de Suministro	87
6.3.	Para Contratos de Servicios	88
6.4.	Para Contratos de Obras	88

7. FACULTADES DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN EN RELACIÓN CON EL CONTRATO.....	90
7.1. Modificaciones Previstas	91
7.2. Modificaciones no previstas	92
8. ANTICORRUPCIÓN.....	92
9. RÉGIMEN DE RECURSOS DE APLICACIÓN EN LA CONTRATACIÓN....	93
10. ANEXOS	94
11. FORMULARIOS.....	122

1. RÉGIMEN JURÍDICO Y NATURALEZA DEL CONTRATO

El contrato que se adjudique siguiendo el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares tendrá carácter privado, y estará sometido, en su caso, a regulación armonizada, según lo establecido en el **apartado B** del cuadro-resumen, y le resultará de aplicación la normativa sobre contratación de las administraciones públicas.

El presente pliego y demás documentos anexos/formularios revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá este pliego.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales, y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos público, es decir, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP). Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Asimismo, serán de aplicación al contrato, el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos; la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, y demás disposiciones legales vigentes de aplicación en materia de protección de datos personales.

Se adjudicará por procedimiento abierto, a que se refiere el artículo 156 de la LCSP, y con arreglo a criterio/s cuantificable/s mediante la aplicación de fórmulas automáticas y, en su caso, además, mediante juicios de valor, según se señale en el **apartado A** del cuadro-resumen.

1.1. **Disposiciones Generales**

1.1.1. **Objeto y necesidad del contrato**

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es el señalado en el **apartado B** del cuadro-resumen, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y, en su caso, las modificaciones que puedan tramitarse. En este sentido, la descripción y características de los bienes y la forma de llevar a cabo la prestación por el adjudicatario serán las estipuladas en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Si así se señala en el **apartado B** del cuadro-resumen existirá la posibilidad de licitar por lotes. Las limitaciones en la adjudicación de los mismos se indicarán en su caso en el **ANEXO I** conforme a los criterios allí indicados. Todas las referencias efectuadas en el presente pliego al contrato o adjudicatario se entenderán hechas a cada lote en los que se divida el objeto del contrato en su caso.

Si así se señala en el **apartado B** del cuadro-resumen la participación quedará reservada a las entidades allí indicadas, a todo el contrato o por lotes según lo indicado en el **ANEXO I**.

El contenido de los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares revestirá, como se indicaba anteriormente, carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Las necesidades a satisfacer mediante el contrato son las contenidas en la memoria justificativa que consta en el expediente administrativo y publicada en el perfil del contratante del órgano de contratación.

1.1.2. **Duración del contrato y lugar de ejecución**

La duración del contrato y el lugar de ejecución serán los que figuren en el **apartado C** del cuadro-resumen.

Este plazo comenzará a contar a partir de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual. Este plazo se considera el más adecuado y se ha establecido teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a

conurrencia la realización de las mismas, garantizándose, así mismo, una mejor eficiencia procedimental.

El contrato podrá ser prorrogado por el órgano de contratación, siendo la prórroga obligatoria para el contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con la antelación prevista en el **apartado C** del cuadro-resumen, que no podrá ser inferior al plazo general de dos meses, respecto de la finalización del plazo de duración del contrato. En ningún caso podrá producirse la prórroga por consentimiento tácito de las partes. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 LCSP.

El órgano de contratación podrá acordar, de conformidad con el artículo 29.4 LCSP, la prolongación del contrato hasta un máximo de nueve meses desde el vencimiento de este contrato cuando no se hubiera formalizado un nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación objeto de este pliego, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación del nuevo contrato, existan razones de interés público para no interrumpir la prestación y se hubiera iniciado la licitación del nuevo contrato con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización de este contrato originario.

Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

1.1.3. Modificación del contrato

La previsión de la posibilidad de modificar el contrato se señalará, en su caso, en el **apartado D** del cuadro resumen del pliego de aplicación.

1.1.4. Presupuesto base de licitación

El importe del presupuesto base de licitación del contrato es el señalado como máximo en el **apartado E** del cuadro-resumen. El desglose de costes será el recogido en el **ANEXO II**. Cuando se indique en el **apartado E** del cuadro-resumen que el sistema de determinación del precio sea por precios unitarios y las prestaciones estén subordinadas a las necesidades del CNIC, el presupuesto base de licitación tiene carácter estimativo.

Si el sistema de determinación del precio del contrato indicado en el **apartado E** del cuadro-resumen es el de precios unitarios, los precios máximos unitarios de licitación,

IVA excluido, serán los establecidos en el **ANEXO III**.

El presupuesto de los lotes en que, en su caso, se divida el objeto del contrato se especifica igualmente en el cuadro-resumen y en el Anexo.

Las proposiciones expresarán también el Impuesto sobre el Valor Añadido en partida independiente. Aquellas cuyo importe sin IVA supere la base imponible del presupuesto base de licitación serán excluidas.

1.1.5. Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad expresada en el **apartado F** del cuadro-resumen del presente pliego.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado será el que figura en el **apartado E** del cuadro-resumen.

Si el sistema de determinación del precio se realiza mediante unidades de ejecución, se podrá incrementar, si así se establece en el **apartado B** del cuadro-resumen, el número de unidades hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, recogiendo en la liquidación del contrato.

1.1.6. Precio del contrato.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y deberá indicar como partida independiente el importe correspondiente a impuestos indirectos. En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el pliego.

En ningún caso el precio superará el presupuesto base de licitación.

En los contratos de suministro la baja que pueda obtenerse en la adjudicación dará lugar a la ampliación del suministro a un mayor número de unidades de los bienes objeto del contrato, si así se indica en el **apartado B** del cuadro-resumen, sin que pueda en ningún caso sobrepasarse el importe del presupuesto base de licitación.

1.1.7. Existencia de crédito

Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto máximo fijado por el CNIC. En los expedientes que se tramiten anticipadamente la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para garantizar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

1.1.8. Plazo de garantía y deber de confidencialidad

En relación con la procedencia y los plazos de estas obligaciones se estará a lo dispuesto en el **apartado G** del cuadro-resumen.

1.1.9. Admisibilidad de variantes

La procedencia o admisibilidad de variantes se establece en el **apartado H** del cuadro resumen del pliego de aplicación.

1.1.10. Revisión de precios

La procedencia de la revisión de precios se establece en el **apartado I** del cuadro resumen del pliego de aplicación.

1.1.11. Garantía definitiva

La exigibilidad de constituir garantía definitiva se establece en el **apartado J** del cuadro-resumen del pliego de aplicación.

El importe de la garantía definitiva consistirá en el 5 por 100 del precio de adjudicación o licitación, excluido el IVA, según se señale en el **apartado J** del cuadro resumen.

Podrá ser constituida:

- a) Mediante aval prestado por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorro, Cooperativas de Crédito, establecimientos financieros de crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España y presentado ante el órgano de contratación, conforme al modelo de aval que se incluye en el **FORMULARIO V**.
- b) Por contrato de seguro de caución celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, debiendo entregar el

certificado individual del contrato al Órgano de Contratación, conforme al modelo de seguro de caución que se incluye en el **FORMULARIO V**.

c) En metálico, mediante transferencia bancaria en la entidad BANCO SANTANDER a la cuenta número CCC 0049 0631 99 2410225853 (IBAN: ES 40 0049 0631 99 2410225853), cuyo titular es el Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III (CNIC).

d) Constitución mediante retención en el precio.

Procede: SI. La retención se llevará a cabo en el primer abono, previa manifestación expresa del licitador que opte por la retención en el precio.

Se comunica que no se admitirá aval o seguro de caución en el que figure referencia alguna a la Caja General de Depósitos (excepto en el bastanteo), debiendo constar, en sustitución de ésta, la referencia a "Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III (F.S.P.)" (CNIC) y ser entregada y depositada directamente en el CNIC.

1.1.12. Subrogación

La procedencia de la subrogación se señala en el **apartado K** del cuadro resumen del pliego de aplicación.

1.1.13. Programa de trabajo

La obligación de presentar, en su caso, un programa de trabajo se establece en el **apartado L** del cuadro resumen del pliego de aplicación.

1.1.14. Habilitación empresarial

La procedencia o exigibilidad de disponer de habilitación empresarial se establece, en su caso, en el **apartado M** del cuadro- resumen del pliego de aplicación.

1.1.15. Adscripción obligatoria de medios y necesidad de disposición de póliza de seguros

La obligación de adscripción obligatoria de medios y necesidad de disposición de póliza de seguros se establece, en su caso, en el **apartado N** del cuadro resumen del pliego de aplicación.

En cuanto a la adscripción obligatoria de medios, ver **ANEXO V**.

Respecto a la necesidad de disposición de póliza de seguros, El licitador deberá disponer de una Póliza de seguros de indemnización por riesgos profesionales o de

responsabilidad civil de explotación con un capital asegurado de, al menos, el señalado en el **apartado N** del cuadro resumen del pliego de aplicación. Así, deberá aportarse el correspondiente justificante de su existencia y vigencia a la fecha de presentación de las ofertas. Deberán cubrirse los daños derivados de los trabajos realizados en la ejecución del servicio que puedan ocasionarse por la empresa o sus contratistas o subcontratistas en defecto de que estos no tuvieran pólizas suscritas cubriendo este daño. Será requisito imprescindible mantener vigente la póliza en los términos establecidos durante todo el plazo de duración de contrato y el de garantía.

1.1.16. Subcontratación

La posibilidad de subcontratación y demás requisitos exigibles se señala el **apartado O** del cuadro resumen del pliego de aplicación, así como en el **ANEXO VI**.

1.1.17. Penalidades

La existencia de penalidades generales y/o específicas se señala en el **apartado P** del cuadro-resumen del pliego de aplicación.

En este sentido, las penalidades a aplicar serán las señaladas en el **ANEXO X**.

Respecto a la aplicación de las penalidades se estará, en lo no establecido en el presente pliego, a lo dispuesto en la Ley y demás normativa de desarrollo.

1.1.18. Plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos.

El CNIC proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido, al menos, 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

1.1.19. Aptitud para contratar

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incurso en alguna prohibición de contratar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la LCSP.

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición, así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69 de la LCSP.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y demás condiciones o requisitos exigidos al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el presente pliego.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

1.1.20. Clasificación y solvencia

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación, y especificadas en el **Anexo VIII** del presente pliego.

1.1.21. Concreción de las condiciones de solvencia

En los contratos, tanto de servicios, obras como en los contratos de suministro que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación, podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, de conformidad con el artículo 76.1 LCSP.

Además, en virtud del apartado 2 del artículo 76 LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que además de acreditar su solvencia se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar el contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, se establece en el **apartado N** del cuadro-resumen y **Anexo V** del presente pliego.

1.1.22. Perfil de contratante

La información relativa al presente contrato que, de acuerdo con lo dispuesto en este pliego, vaya a ser publicada a través del perfil de contratante podrá ser consultada en la siguiente dirección electrónica:
<https://contrataciondelestado.es/>

1.1.23. Notificaciones y comunicaciones

Todas las notificaciones y comunicaciones que realice el CNIC se practicarán por cualquiera de los medios que, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, permitan dejar constancia de su recepción por el destinatario; en particular,

producirán efectos las comunicaciones y notificaciones realizadas por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar su proposición siempre y cuando el destinatario confirme por el mismo medio, la recepción de dicha comunicación o notificación.

2. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

2.1. Cláusulas especiales de la licitación

2.1.1. Presentación de proposiciones

Las proposiciones se dirigirán al órgano de contratación y se presentarán única y necesariamente en la forma, lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación que se publicará en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En ningún caso la tramitación de urgencia del expediente implicará la reducción de plazos de presentación de proposiciones.

En el referido perfil del contratante, se ofrecerá, entre otra, la información relativa a la convocatoria de licitación de este contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares, de prescripciones técnicas particulares y documentación complementaria, en su caso, y el enlace a la información sobre el sistema de licitación electrónica que debe utilizarse.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el perfil de contratante.

Cada empresario no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes. En lo que concierne a las variantes, se estará a lo dispuesto en el **apartado H** del cuadro-resumen. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones se realizará necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación, y supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego y del de prescripciones técnicas que rigen el presente contrato, sin salvedad alguna.

Asimismo, en los contratos de las Administraciones Públicas que no estén sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante.

2.1.2. Documentación electrónica

La utilización de medios y soportes electrónicos, informáticos y telemáticos en la presentación de proposiciones será obligatoria si así se indica en el **apartado A** del cuadro-resumen del presente pliego.

En el mismo apartado se indica el portal informático donde se puede acceder a los programas y la información necesaria para licitar por medios electrónicos.

Los licitadores aportarán sus documentos en formato electrónico, autenticados mediante firma electrónica utilizando uno de los certificados reconocidos incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, que no esté vencido, suspendido o revocado. Si no dispusieran de los documentos en dicho formato porque fueron emitidos originalmente en soporte papel, aportarán copias digitalizadas. Las copias que aporten los interesados al procedimiento de contratación tendrán eficacia, exclusivamente en el ámbito de la actividad contractual del CNIC como poder adjudicador.

Los licitadores son responsables de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el órgano de contratación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el licitador, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

Incurrir en falsedad al facilitar cualquier dato relativo a la capacidad es causa de prohibición de contratar conforme al artículo 71.1 e) de la LCSP.

El órgano de contratación recabará de otros órganos y registros de las Administraciones y entidades públicas la consulta y transmisión electrónica de datos y documentos que se requieran referentes a la capacidad de las empresas, salvo que conste su oposición expresa.

Para las restantes comunicaciones, notificaciones y envíos documentales, los interesados se relacionarán con el órgano de contratación por medios electrónicos.

2.1.3. Documentos y datos de los licitadores de carácter confidencial

Los licitadores deberán indicar qué documentos (o parte de los mismos), o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de "confidenciales", sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de confidencial deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable), en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.

Sin perjuicio de lo anterior, el CNIC dispone de la potestad de requerir a los licitadores para que, en caso de omisiones, manifiesten si determinados documentos o datos son confidenciales, apercibiéndoles de que, en caso de omisión, no se tendrán por confidenciales.

2.1.4. Subsanación de documentos

La presentación de declaración responsable de cumplimiento de requisitos de participación será objeto de subsanación por los licitadores a requerimiento del órgano de contratación o la mesa de contratación, cuando no se hubiera presentado, o no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada, según lo establecido en la Ley aplicable.

Igualmente, el propuesto como adjudicatario podrá subsanar la falta o incompleta presentación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de participación que le sean requeridos con carácter previo a la adjudicación del contrato.

En ambos casos se concederá al licitador un plazo de tres días naturales, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento de subsanación.

Si no se subsanase en plazo lo requerido, el órgano o la mesa de contratación entenderán que el licitador desiste de su oferta, con los efectos legalmente

establecidos.

2.1.5. Contenido de las proposiciones.

Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, los licitadores deberán presentar la proposición en dos sobres o archivos electrónicos: uno con la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, y el otro con la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, sin perjuicio del sobre relativo a la documentación administrativa del licitador.

Toda la documentación deberá presentarse en castellano, y en su caso, las traducciones deberán hacerse en forma oficial a cargo del licitador.

En el caso de presentación electrónica deberá realizarse conforme a las instrucciones indicadas a través de la plataforma de contratación del sector público, garantizándose en todo caso, los principios legalmente establecidos.

Dentro de cada sobre se incluirá la siguiente documentación:

SOBRE "A" DE "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS"

Dentro del sobre de "Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos", los licitadores deberán incluir:

1.- Declaración responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 LCSP, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) N.º 2016/7, de 5 de enero (<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd>), que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación. Ver ANEXO IV.

De conformidad con lo establecido en la parte II, sección A, quinta pregunta, dentro del apartado titulado "Información general" del formulario normalizado del documento europeo único de contratación, las empresas que figuren inscritas en una "lista oficial de operadores económicos autorizados" solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas "listas oficiales". En España, las empresas no estarán

obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro de Licitadores que corresponda, ya sea el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el equivalente a nivel autonómico con el alcance previsto en el artículo 341 LCSP, siempre y cuando las empresas incluyan en el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC) la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de internet, todos los datos de identificación y, en su caso, la necesaria declaración de consentimiento), por aplicación del artículo 59.1, penúltimo párrafo de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, y en coherencia con ello, lo establecido en la parte VI del formulario. A estos efectos, se podrá consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública, al objeto de comprobar la información contenida en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Para el caso de que la empresa se encuentre inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o registro autonómico equivalente, la empresa licitadora deberá asegurarse de qué datos se encuentran inscritos y actualizados en dichos Registros y cuáles no están inscritos o estándolo no están actualizados.

En lo que respecta a empresas no nacionales procedentes de Estado Miembros de la UE, tanto el órgano de contratación como las empresas interesadas tienen a su disposición el depósito de certificados en línea e-Certis, en el cual consta: una lista completa y actualizada de los documentos y certificados que en cada Estado son susceptibles de ser utilizados por las empresas interesadas como medio de prueba del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a una licitación pública, así como una lista de los Registros de licitadores o de otro tipo y de las bases de datos que expiden estos certificados y documentos.

2.- Integración de la solvencia con medios externos.

Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas deberán presentar la declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada, cuyo modelo consiste en el documento

europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) en 2016/7, de 5 de enero (<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd>). En este caso, se deberá cumplimentar las secciones A y B de la parte II, la parte III y la parte VI. Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas en que se base el operador económico, se consignará la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate.

3.- Uniones Temporales de Empresarios.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la declaración responsable del apartado uno de esta cláusula.

Adicionalmente a la declaración se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia de la clasificación, respecto de los empresarios que concurren agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de servicios, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el apartado 4 del presente artículo.

El régimen de acumulación de las clasificaciones será el establecido de forma reglamentaria.

Para los casos en los que aportándose clasificación, concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

4.- Concreción de las condiciones de solvencia.

En el supuesto que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 LCSP, se hubiera establecido en el **FORMULARIO VI** del presente pliego, que se especifiquen la categoría y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, se deberá aportar dicha documentación.

5.- Garantía provisional.

La exigencia de garantía provisional se ha señalado en el apartado **J** del cuadro resumen del presente pliego.

6.- Empresas vinculadas.

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos

alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

7.- Declaración responsable conforme al modelo del FORMULARIO IV relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **FORMULARIO IV** de este pliego, sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social, así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad.

8.- Dirección de correo electrónico.

Designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser "habilitada", de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta, salvo que la misma sea la que figure en el DEUC.

9.- Datos básicos de la empresa, según lo establecido en el **FORMULARIO I** de este pliego.

10.- Protección de Datos Personales. En su caso, los licitadores en su oferta deberán indicar, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

B) SOBRE "B" DE "CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR.

En este sobre se incluirá la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

C) SOBRE "C" DE "CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES"

Dentro del sobre denominado "Criterios valorables en cifras o porcentajes", se incluirá la proposición económica que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **FORMULARIO II** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

Asimismo, se incluirá en este sobre la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos, conforme al modelo fijado en el **FORMULARIO II.**

Comprobación de la veracidad de las declaraciones responsables.

Los servicios del órgano de contratación o la Mesa de contratación podrán, en

cualquier momento, solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que los licitadores hubieran declarado responsablemente su cumplimiento.

El licitador deberá presentar la documentación requerida en el plazo concedido, con un máximo de cinco días hábiles, a contar desde el envío del requerimiento.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento, siendo adicionalmente aplicable los efectos legalmente establecidos relativos a penalidades e indemnizaciones, y demás consecuencias legales.

2.1.6. Efectos de la presentación de proposiciones

La presentación de proposiciones supone por parte del empresario la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el CNIC.

2.1.7. Órgano competente para la calificación de la documentación administrativa y valoración de ofertas

Mesa de Contratación. **ANEXO XV**

En caso de que se constituya mesa de contratación, ésta será el órgano competente para calificar la documentación aportada por los licitadores y para efectuar la valoración de las ofertas.

Para llevar a cabo estas funciones se constituirá una Mesa de Contratación cuyos miembros serán nombrados por el órgano de contratación y cuya composición será la siguiente:

- Un presidente.
- Al menos, cuatro vocales de los que uno será una persona que tenga atribuidas funciones de asesoramiento jurídico y otra una persona que tenga atribuidas funciones de control económico-presupuestario
- Un secretario.

La Mesa de Contratación podrá solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto de este contrato.

La Mesa de contratación calificará la documentación y si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo razonable para que presenten aclaraciones o documentos complementarios.

La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

2.1.8. Apertura y examen de la documentación presentada

Concluido el plazo de presentación de proposiciones se procederá por la mesa de contratación, en acto público, a la apertura de los sobres presentados por el licitador en tiempo y forma, verificándose que consta toda la documentación exigida en el apartado 2.1.5.

En el caso de que se observen defectos subsanables en la documentación presentada se procederá de acuerdo con la cláusula 2.1.4 y 2.1.5.

De igual forma, se examinará, en su caso, las referencias técnicas aportadas por los licitadores para la comprobación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas para garantizar la correcta ejecución del objeto del contrato. En este sentido, la Mesa de Contratación podrá solicitar aquellos informes que consideren necesarios para comprobar y verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Una vez comprobada y acordada la conformidad de la documentación administrativa, así como la documentación técnica aportada como referencia técnica del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos se resolverá sobre la admisión o exclusión de los licitadores.

Seguidamente se dará lectura a las ofertas económicas y, en su caso, al resto de criterios ofertados por los licitadores. No serán objeto de valoración y quedarán excluidas del procedimiento aquellas ofertas que no contengan toda la documentación exigida en el PCAP cuando impidan la valoración de los criterios de adjudicación, o cuando ésta presente defectos que no puedan ser objeto de subsanación; asimismo tendrán el mismo tratamiento aquellas ofertas que no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas o cuando falte la documentación exigida necesaria para verificar dicho cumplimiento, de conformidad con lo indicado en los párrafos anteriores.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las Actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

El resultado de los actos de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil de contratante, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

El acto de exclusión de un licitador será notificado a éste, con indicación de los recursos que procedan contra dicha decisión.

2.1.9. Ofertas anormalmente bajas.

En el **ANEXO VIII** se establecen los parámetros objetivos en virtud de los cuales se entenderá que la proposición no puede ser cumplida por ser considerada anormalmente baja.

2.2. Adjudicación

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en el **apartado A** del cuadro-resumen.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP.

La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios. Estos plazos se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 LCSP para las ofertas anormalmente bajas.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa señalado

en el apartado 2.2.2 del presente pliego, y que son fundamentalmente la de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP; de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente y, en su caso, la suscripción de las pólizas que se indican en el **apartado N** del cuadro-resumen.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP, relativo a las prohibiciones de contratar.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Asimismo, el licitador que haya presentado la mejor oferta, así como todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, deberán presentar la siguiente documentación acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración

jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

1.5. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

1.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Poderes de representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras u documentación acreditativa de las facultades del representante.

3.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los licitadores podrán acreditar su solvencia mediante los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán presentar, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 90 de la LCSP.

A estos efectos, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

4.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

5.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Obligaciones tributarias:

- a) Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio

corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

6.- Registro de Licitadores.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

7.- Integración de la solvencia con medios externos.

En el supuesto de que los licitadores recurran a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, deberán presentar, además, la siguiente documentación:

El licitador deberá presentar un compromiso por escrito de dichas entidades, conforme al modelo establecido en el **FORMULARIO VI** al pliego, siempre que no se hubiese aportado conforme a lo señalado en el 140.3 LCSP, del que

se derive que, durante toda la duración de la ejecución del contrato, ponen a disposición del licitador la solvencia y medios a los que se compromete.

La empresa o empresas a las que recurre el licitador deberán presentar la documentación de los apartados 1, 2, 6 y, si procede 3, 4, 5 y, en su caso, 7 anteriores.

El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, en los términos establecidos en el artículo 150.3 LCSP.

2.2.1. Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación

La Mesa de contratación calificará la documentación a que se refiere el artículo 140, que deberá presentarse por los licitadores en sobre o archivo electrónico distinto al que contenga la proposición.

Posteriormente, el mismo órgano procederá a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario.

Cuando se produzca empate entre ofertas se aplicarán los criterios de desempate previstos en el **ANEXO VIII**. A tal efecto, los servicios correspondientes del órgano de contratación requerirán la documentación pertinente a las empresas afectadas.

La mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación a la vista de la propuesta formulada por la mesa de contratación, clasificará las ofertas presentadas.

2.2.2. Presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por el licitador que haya presentado la mejor oferta

La mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación a través de sus servicios dependientes, requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta, mediante comunicación electrónica y/o manual, para que, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, para que aporte la documentación que se relaciona, necesaria para adjudicar el contrato.

Los documentos deberán presentarse, para su calificación por el órgano de contratación o la mesa de contratación, en originales o copias compulsadas.

DOCUMENTACIÓN:

- 1º.** La **documentación justificativa** de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo.
- 2º.** **Adscripción de medios.** Cuando así se exija en el **apartado N** del cuadro - resumen, se deberá acreditar la efectiva disposición de los medios personales y/o materiales que para la ejecución del contrato determine en su caso el **Anexo V** del presente Pliego, y que el licitador declaró disponer en su oferta. En este caso, el licitador ejecutará el contrato con los mismos medios que haya aportado, y sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios equivalentes y con la correspondiente autorización del CNIC.
- 3º.** **Habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación objeto del contrato.** Si resulta legalmente exigible como condición de aptitud para contratar, deberá aportarse la documentación que acredite la correspondiente habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación que constituya el objeto del presente contrato. Si el contrato está reservado a Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción, certificado oficial que acredite su condición como tales.

4º. Documentación justificativa o acreditativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

5º. Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas: Alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

6º. Documentación acreditativa de la subcontratación con otras empresas con las que el adjudicatario tenga previsto subcontratar, cuando así se señale en el **apartado O** del cuadro-resumen. Tendrá que aportar según corresponda, una declaración en la que indique la parte del contrato que va a subcontratar, señalando el importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización, firmada por ambas partes junto con el resto de documentación que se solicite por el CNIC.

7º. En su caso, pólizas de seguros, cuando así se exija en el **apartado N** del cuadro-resumen y conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares o Proyectos de Obras.

Cláusula de verificación de la documentación aportada:

La mesa de contratación o, en su caso, los servicios correspondientes del órgano de contratación, verificarán que el propuesto como adjudicatario acredita documentalmente el cumplimiento de todos los requisitos de participación exigidos, y se solicitará a los organismos correspondientes la acreditación de no existencia de deudas tributarias y con la Seguridad Social.

De no cumplimentarse adecuadamente con la presentación de toda la documentación indicada dentro del plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

2.2.3. Renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por el CNIC

La decisión de no celebrar o no adjudicar el contrato y el desistimiento del procedimiento determinará la compensación a los licitadores, a instancia de los mismos, por los gastos en que hubiesen incurrido en los términos señalados en el **ANEXO XIV**.

2.2.4. Notificación de Adjudicación

La adjudicación del contrato deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil de contratante. La notificación contendrá la información necesaria que permita a los interesados interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

2.3. Formalización del contrato

Con carácter previo a la formalización del contrato, y en aquellos contratos donde para su ejecución se requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, en cumplimiento del sometimiento por parte del contratista a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de Protección de Datos Personales, el adjudicatario deberá presentar una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

El contrato se perfecciona con su formalización. En ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, que se producirá en el plazo máximo de cinco días desde que el adjudicatario hubiera recibido el requerimiento.

La formalización podrá realizarse, a decisión del órgano de contratación, en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación. En ningún caso podrán incluirse cláusulas que impliquen alteración de los

términos de la adjudicación. No obstante, y si así se decide por el órgano de contratación la formalización del contrato podrá realizarse mediante la firma por el contratista de la resolución de adjudicación.

Si se tratara de una Unión Temporal de Empresas, su representante deberá presentar ante el órgano de contratación la escritura pública de su constitución, CIF asignado y nombramiento de representante con poder suficiente.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 2.3.2 del presente pliego.

La formalización de los contratos deberá asimismo publicarse en el perfil de contratante.

3. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1. Abonos al contratista

El abono al contratista se establece en el **Apartado E** del cuadro-resumen del presente pliego.

3.1.1. Contratos de Suministro/Servicios con Acta de recepción

Efectuada la recepción de conformidad, el adjudicatario tendrá derecho al pago, con arreglo a los precios establecidos en el contrato, correspondiente al suministro efectivamente realizado y formalmente recibido por el CNIC, todo ello, a través de transferencia bancaria a la entidad bancaria indicada por el contratista.

Para proceder al pago es necesario que el contratista entregue la factura en los treinta días siguientes a contar desde que el mismo haya cumplido con el objeto del contrato. Inmediatamente, el CNIC le remitirá el Acta de recepción definitiva mediante el sistema de firma electrónica del CNIC, en el caso de no ser posible el uso de este sistema el contratista deberá devolver 2 copias originales firmadas. El CNIC tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los 30 días siguientes a la fecha del acta de recepción definitiva.

No obstante, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el CNIC, el plazo de 30 días se contará desde que el contratista presente

la citada factura en el CNIC. En las facturas que se presenten al cobro, se deberá repercutir como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) cuando así proceda. Las referencias al IVA deberán entenderse realizadas al Impuesto General Indirecto Canario o al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, en los territorios en que estas figuras impositivas rijan.

La realización del pago no implica que el CNIC haya aceptado como correctamente ejecutada la prestación, sino que, el derecho del contratista al abono del precio no surge si previamente no ha ejecutado la prestación en los términos establecidos en los pliegos.

3.1.2. Contratos de Suministro/Servicios sin Acta de recepción

El adjudicatario se obliga a ejecutar el servicio en los términos establecidos en el **Apartado E** del cuadro-resumen, en relación con el **ANEXO II** y **ANEXO III** del presente pliego, es decir por precio global o precios unitarios, así como de acuerdo con la oferta presentada por el adjudicatario.

En el caso de que el servicio se ejecute por un precio unitario por cada una de las prestaciones singulares que se especifican, sin que la cuantía total de dichas unidades se defina en el contrato, por estar subordinadas a las necesidades del CNIC, constituyendo el presupuesto base de licitación el límite máximo de gasto que puede suponer para el CNIC.

En el caso de que el servicio se ejecute por un importe global, constituyendo el presupuesto base de licitación el límite máximo de gasto que puede suponer para el CNIC.

Por todo lo anterior, el CNIC abonará al adjudicatario el resultante de las unidades realmente ejecutadas en un mes, siendo el pago mensual.

Efectuada la recepción de conformidad, el adjudicatario tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos en el contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por el CNIC, todo ello, a través de transferencia bancaria a la entidad bancaria indicada por la contratista.

Para proceder al pago es necesario que el contratista entregue la factura en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación del servicio y que se dé la conformidad a

la misma por parte de la Unidad correspondiente del CNIC dentro de los 30 días siguientes a la realización del servicio. El CNIC tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la conformidad referenciada.

No obstante, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el CNIC, el plazo de 30 días se contará desde que el contratista presente la citada factura en el CNIC.

En las facturas que se presenten al cobro, se deberá repercutir como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) cuando así proceda. Las referencias al IVA deberán entenderse realizadas al Impuesto General Indirecto Canario o al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, en los territorios en que estas figuras impositivas rijan.

La realización del pago no implica que el CNIC haya aceptado como correctamente ejecutada la prestación, sino que el derecho del contratista al abono del precio no surge si previamente no ha ejecutado la prestación en los términos establecidos en los pliegos. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

3.1.3. Contratos de Obras

El adjudicatario tendrá derecho al abono de la obra que realmente ejecute con estricta sujeción al proyecto aprobado, en los términos establecidos en la LCSP y en el presente pliego.

El importe de las obras ejecutadas se acreditará mensualmente al adjudicatario, por medio de certificaciones expedidas por el Director Facultativo en los primeros cinco días siguientes al mes al que correspondan. Estos abonos tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

En las relaciones de las certificaciones valoradas que contengan partidas correspondientes a la prevención de riesgos laborales o Seguridad y Salud, deberá

constar la conformidad del Coordinador de Seguridad y Salud, en el caso de existir éste.

Los pagos resultantes de cada certificación se realizarán mediante la presentación de la factura del adjudicatario y se efectuarán mediante transferencia bancaria a la entidad financiera indicada por el adjudicatario, en el plazo de 30 días naturales contados desde el día siguiente a la firma del acta de recepción positiva. En las facturas que se presenten al cobro, se deberá repercutir como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) cuando así proceda. Las referencias al IVA deberán entenderse realizadas al Impuesto General Indirecto Canario o al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, en los territorios en que estas figuras impositivas rijan.

La realización del pago no implica que el CNIC haya aceptado como correctamente ejecutada la prestación, sino que el derecho del contratista al abono del precio no surge si previamente no ha ejecutado la prestación en los términos establecidos en los pliegos. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

3.2. Obligaciones del contratista

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

3.2.1. Obligaciones laborales, sociales, fiscales y de protección de medio ambiente

El personal que la empresa adjudicataria deba contratar para atender sus obligaciones dependerá exclusivamente de ésta, sin que a la extinción del contrato pueda producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos como personal del órgano contratante.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente

que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación.

3.2.2. Subrogación en contratos de trabajo

En los casos en que legalmente proceda y así se indique en el **apartado K** del cuadro – resumen, el adjudicatario deberá subrogarse como empleador en los contratos de trabajo señalados en un Anexo al Pliego de Prescripciones Técnicas.

En los supuestos en que proceda la subrogación, se estará a lo dispuesto en el correspondiente convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general. Los contratistas estarán obligados a mantener actualizada la información relativa a la plantilla vigente durante la ejecución del contrato para ponerla a disposición del órgano de contratación cuando sea requerida. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula dará lugar al establecimiento de las penalidades señaladas en el **ANEXO X** del presente pliego.

3.2.3. Mantenimiento de condiciones laborales durante la ejecución de los contratos

La empresa adjudicataria deberá garantizar a las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato y durante toda su vigencia, la aplicación y mantenimiento estricto de las condiciones laborales que establezca el convenio colectivo de aplicación.

El contratista deberá pagar a sus trabajadores el salario correspondiente, cuyo importe y modalidades será el establecido en el convenio colectivo de aplicación, así como mantener dichas condiciones mientras dure la ejecución del contrato y sus eventuales prórrogas.

El mismo compromiso se exigirá a las empresas subcontratistas, siendo responsabilidad del contratista principal asegurar su cumplimiento frente a la entidad contratante.

El incumplimiento de los compromisos de mantenimiento de las condiciones laborales será causa de resolución de los contratos. Si quien incumpliera el compromiso fuera un subcontratista, el adjudicatario, a requerimiento del órgano de contratación, resolverá el subcontrato, sin indemnización alguna para el adjudicatario.

El contratista responderá de los salarios impagados a los trabajadores afectados por la subrogación, así como de las cotizaciones del correspondiente sistema de previsión social vigente, en su caso, en el país en el que se desarrolle la prestación objeto de este contrato, aunque se resuelva el mismo y los trabajadores sean subrogados a un nuevo contratista que no asumirá estas obligaciones en ningún caso.

3.2.4. Obligaciones del contratista en supuestos de subcontratación

Si así está previsto en el **apartado O** del cuadro-resumen, el contratista podrá concertar la realización parcial de la prestación con los requisitos y alcance que establezca en el **ANEXO VI**.

La celebración de subcontratos por el contratista estará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 215 LCSP.

Para la celebración de subcontratos por parte del contratista será necesario que éste comunique al órgano de contratación, en todo caso, de forma anticipada y por escrito la intención de celebrar los subcontratos, junto con la documentación que justifique la aptitud del subcontratista para ejecutar la parte de la prestación que se pretende subcontratar, y una declaración responsable del subcontratista de no estar incurso en prohibición de contratar con la Administración.

3.2.5. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida encargarse directamente y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en la normativa de carácter municipal y/o local y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio y ejecución del servicio, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

3.2.6. Obligaciones de transparencia

El contratista deberá suministrar a la entidad administrativa, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquélla de las obligaciones de transparencia que al respecto establezca la legislación vigente. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo

hubiera sido atendido, la entidad administrativa podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas por importe de 1.000 euros (o su equivalente en divisa local), reiteradas por períodos de quince días hasta el cumplimiento, y hasta alcanzar la cantidad correspondiente al 5 % del importe de adjudicación.

3.2.7. Tributos

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos, excepto el Impuesto sobre el Valor Añadido, que será repercutido como partida independiente de acuerdo con la legislación vigente.

3.2.8. Derechos de propiedad intelectual o industrial

Si el contrato tiene por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevará aparejada la cesión de éste a la entidad contratante.

3.2.9. Propiedad de los trabajos

Todos los estudios y documentos elaborados, en su caso, en ejecución del contrato serán propiedad del órgano de contratación, quien podrán reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

3.2.10. Deber de confidencialidad

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El Contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el

referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido en el **apartado G** del cuadro-resumen del presente pliego.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en el sobre presentado la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

El Contratista se compromete a cumplir y hacer cumplir el personal que ejecute el contrato, el deber de confidencialidad, debiendo responder tanto el Contratista como el personal de las consecuencias del incumplimiento del mismo.

3.2.11. Protección de Datos Personales

El Contratista, en su condición de encargado del tratamiento, está obligado a cumplir con las obligaciones recogidas en el Reglamento Europeo 2016/679, de 27 de abril de 2016 ("RGPD") relativo a la protección de datos de carácter personal de las personas físicas, así como con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En concreto, se compromete expresamente a:

- I. Utilizar los datos personales a los cuales acceda con la finalidad exclusiva de cumplir con el servicio objeto del Contrato; en ningún caso, tales datos podrán ser utilizados para fines distintos.
- II. Adoptar las medidas técnicas y organizativas oportunas para garantizar un nivel de seguridad adecuado a los datos de carácter personal a los cuales acceda para prestar el servicio objeto del Contrato, garantizando la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, así como la capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico y la disposición de un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- III. No subcontratar la prestación del servicio objeto del presente Contrato (p.e. colaboradores externos), salvo que cuente con el consentimiento previo y escrito del CNIC. Esta prohibición no resultará de aplicación a aquellos

- servicios auxiliares que necesariamente debiera subcontratar para asegurar su normal funcionamiento.
- IV. Informar y prestar la formación necesaria en materia de protección de datos personales a las personas autorizadas para tratar los datos personales objeto del presente Contrato.
 - V. Asegurar que todas las personas de su equipo, autorizadas para tratar los datos de carácter personal, cumplen los compromisos de confidencialidad (secreto) y de seguridad establecidos en el documento interno de medidas técnicas y organizativas, obligación que subsistirá aún después de la finalización del Contrato.
 - VI. Notificar de forma inmediata al CNIC (dentro de las 24 horas siguientes a la toma de conocimiento del hecho) las brechas de seguridad relacionadas con los datos de carácter personal a los que acceda para prestar el servicio objeto del Contrato.
 - VII. Poner a disposición del CNIC toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, así como permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, si fuese necesario.
 - VIII. Asistir al CNIC en la respuesta al ejercicio de los derechos de los interesados, recogidos en el RGPD.
 - IX. Tras la finalización del Contrato, proceder a devolver inmediatamente al CNIC los datos personales que hubieran sido objeto de tratamiento y, si procede, los soportes donde consten.
 - X. Cumplir cualesquiera otras obligaciones que le fueran exigibles conforme al RGPD (p.e., a meros efectos enunciativos, la llevanza de un registro de actividades)

En el caso de que el Contratista y/o su personal autorizado destinara los datos a finalidades distintas a las previstas en el presente Contrato, los comunicara a terceros sin autorización previa o los utilizara incumpliendo las obligaciones fijadas en el apartado anterior, responderán solidariamente de las consecuencias que pudieran derivarse por tales conductas, manteniendo indemne al CNIC por cualquier reclamación de terceros fundada en dicho incumplimiento. En estos casos, aparte del incumplimiento contractual, responderán solidariamente de las infracciones cometidas, así como de las posibles sanciones que les pudiera imponer la Autoridad de Control competente, sin que de su incumplimiento pueda derivar responsabilidad

alguna para el CNIC. En el caso de personas físicas las responsabilidades mencionadas serán de naturaleza personal.

De igual forma, y en cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LCSP, se especifica en el **apartado A** del cuadro-resumen la finalidad del tratamiento de datos que podrían ser cedidos al contratista, que le convierte automáticamente en encargado del tratamiento.

En este sentido, se impone la obligación de que dicho tratamiento se realice únicamente conforme a las instrucciones del responsable, en este caso el órgano de contratación, y que no lo aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en el contrato que se formalice, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. De igual forma, en el contrato se concretarán las medidas de seguridad de los datos que el encargado del tratamiento está obligado a poner en marcha, y que se refieren a aquellas de índole técnica y organizativas necesarias que lo garanticen, y que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología.

En todo caso, cuando para la ejecución del contrato se requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) La finalidad para la cual se cederán dichos datos, de acuerdo con el **apartado A** del cuadro-resumen.
- b) Someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202.
- c) El adjudicatario deberá presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- d) El contratista deberá comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.
- e) Los licitadores en su oferta deberán indicar, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil

empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Estas obligaciones se consideran obligación esencial del contrato.

3.3. Revisión de precios

Si procediera la revisión de precios se indicará así en el **apartado I** del cuadro-resumen que recogerá la fórmula aplicable.

3.4. Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

En relación con la posibilidad y condiciones de cesión del contrato habrá que estar a lo establecido en el **apartado O** del cuadro-resumen.

3.5. Riesgo y ventura

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP.

4. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

4.1. Valoración y ejecución de los trabajos

4.1.1. Para Contratos de Suministro

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas aprobados por el órgano de

contratación y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste diere al contratista el órgano de contratación o el responsable del contrato.

La valoración de los trabajos se realizará, conforme al sistema de determinación de precios fijados en el **apartado E** del cuadro-resumen, en los vencimientos que se hubieran establecido en los pliegos, y si este fuera de tracto sucesivo y no se hubiera dispuesto otra cosa, se realizará mensualmente.

Podrán realizarse valoraciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos, siempre que se solicite por parte del contratista y sean autorizados por el órgano de contratación.

4.1.2. Para Contratos de Servicios

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por el órgano de contratación, siendo la forma de pago y su periodicidad las especificadas en el presente pliego.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, el órgano de contratación deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

4.1.3. Para Contratos de Obras

4.1.3.1. Actuaciones previas al inicio de las obras

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como en su caso con las condiciones establecidas en el Proyecto de Obras, aprobados por el órgano de contratación y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste diere al contratista el órgano de contratación o el responsable del contrato.

Con carácter general, serán funciones del responsable del contrato, además de las establecidas por Ley, las derivadas de la coordinación de los trabajos, así como, la comprobación y vigilancia de los términos establecidos en el contrato.

A estos efectos, durante la ejecución del contrato, los técnicos del CNIC, sus asistencias técnicas y la Dirección Facultativa, podrán inspeccionar las obras cuantas veces consideren necesario y solicitar la información que estimen oportuna para el correcto control de las mismas.

Con dicha finalidad, tanto el responsable del contrato como los Servicios Técnicos del CNIC y la auditoría de la calidad designada por el CNIC, tendrán libre acceso a la obra, quedando el Contratista obligado a facilitar la visita, así como, los medios necesarios para la realización de las actuaciones pertinentes.

El Contratista acepta expresamente la condición de compatibilidad de la ejecución de las obras con la plena operatividad de la actividad del CNIC y su relación con otros Contratistas. Lo cual tendrá en cuenta en la elaboración del Plan de Obra presentado, de forma que, en ningún caso, la ejecución de la obra altere el normal desarrollo de la operación del CNIC y sus instalaciones.

4.1.3.2. Plan de seguridad y salud en el trabajo

El Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, cuando fuere exigible, redactado por técnico con la titulación exigida legalmente, y suscrito por la empresa adjudicataria, deberá ser presentado al CNIC, en el plazo máximo de 30 días naturales desde la fecha de la formalización del contrato, al objeto de que pueda ser aprobado por el Coordinador de Seguridad y Salud durante la fase de ejecución previamente al inicio de la obra, requisito imprescindible para que ésta pueda comenzar efectivamente.

El incumplimiento del plazo indicado anteriormente y como consecuencia de ello, la imposibilidad de aprobar el plan, no impedirá la comprobación del replanteo ni la autorización del inicio de la obra, si bien éstas no podrán comenzar efectivamente sin la citada aprobación del plan. En este supuesto, el plazo contractual empezará a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo y la autorización del inicio de las obras, en la que se dejará constancia de los extremos mencionados.

Con independencia de lo anterior, el incumplimiento del mencionado plazo de presentación supondrá una penalización diaria de 1 euro por cada 500 euros del precio del contrato, que será descontado, en su caso, en la primera certificación.

El Contratista vendrá obligado a recoger en el Plan de Seguridad y Salud todas las medidas y elementos necesarios para cumplir lo estipulado al respecto por la legislación vigente sobre la materia, por las normas de buena construcción, y por las especificaciones y prescripciones recogidas en el Estudio Básico de Seguridad y Salud afectado de la baja de adjudicación, en su caso.

Los locales y servicios para higiene y bienestar de los trabajadores que vengán obligados por las disposiciones vigentes sobre la materia serán para uso exclusivo del personal adscrito a la obra. Los referidos locales y servicios deberán estar dispuestos desde el inicio de la obra, debiendo contar con la autorización del CNIC antes de su retirada.

En caso de accidentes ocurridos al personal con motivo y en el ejercicio de los trabajos de ejecución de la obra, el Contratista se atenderá a lo dispuesto en la legislación vigente, siendo en todo caso único responsable de los incumplimientos legales, sin que, por ningún concepto, pueda quedar afectada la Propiedad en responsabilidades, ya que, se considera que en los precios contratados están incluidos todos los gastos precisos para cumplimentar dichas disposiciones legales.

4.1.3.3. Licencias, autorizaciones y seguros

El Contratista, de por sí o como sustituto del CNIC, está obligado a gestionar a su costa el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos, autorizaciones y requerimientos establecidos en las normas y ordenanzas municipales y de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega al uso o servicio de las obras. Serán a cargo del Contratista todos los gastos que dichas tramitaciones supongan, incluidas las copias de todos los documentos que fueran necesarios para su obtención.

Asimismo, el Contratista estará obligado a abonar en los plazos voluntarios establecidos el importe de los gastos y exacciones derivados de los impuestos, licencias, autorizaciones y requerimientos referidos anteriormente y cualesquiera que graven la ejecución y posterior ocupación de la obra, gastos que serán de cuenta del Contratista dando su conocimiento inmediatamente al CNIC de haber cumplido dichos trámites.

El importe de estas cargas derivadas de la obra forma parte de los gastos asumidos por la oferta económica y conforme a esta estipulación contractual se traslada la

obligación de pago al Contratista del contrato celebrado. El Contratista indemnizará al CNIC por cualquier perjuicio que ocasione el incumplimiento de la presente cláusula.

Si entendiera que las liquidaciones practicadas no se ajustan a Derecho, el Contratista quedará legitimado para interponer contra las mismas los recursos pertinentes, comunicando este extremo al CNIC contratante.

El licitador, deberá aportar, en el momento de la acreditación de la documentación de capacidad para contratar, si fuera exigible, copia de la póliza y justificante de pago de la prima de contratación de los siguientes contratos de seguro, que, de resultar Contratista, tiene obligación de mantener a su costa durante el periodo de construcción y el plazo de garantía del contrato los seguros que se exijan de conformidad con el **apartado N** del presente pliego.

En la póliza o certificado que se emita, deberá figurar como Asegurado el CNIC, así como el reconocimiento de la Compañía Aseguradora del pago de la prima por el Tomador y de la obligación de aquélla de comunicar con carácter inmediato al CNIC cualquier circunstancia que suponga la resolución del Contrato de Seguro o la suspensión del mismo. En todo caso, la póliza deberá ser previamente aprobada por el CNIC, a quien posteriormente se le hará entrega el correspondiente certificado de la Compañía Aseguradora.

La cobertura de la póliza del seguro ascenderá, al menos, a la cantidad equivalente al precio de la obra total.

El Contratista deberá presentar al CNIC la póliza suscrita y el recibo justificativo del pago de la prima, antes del pago de la primera certificación. Para el caso de que las primas sean pagaderas en vencimientos posteriores al plazo establecido anteriormente, el Contratista deberá acreditar, igualmente al CNIC, su pago en cuanto este se haya verificado.

Para ambos seguros el CNIC podrá en cualquier momento, exigir al Contratista la exhibición de los recibos acreditativos del pago de las primas. Si el Contratista deja de estar al corriente en el pago de las primas o diere lugar a la extinción de los seguros, el CNIC queda facultado bien para abonar las primas pendientes en el primer caso, bien para suscribir un nuevo seguro con la compañía que estime oportuna en el segundo caso, descontando, en cualquier caso, el importe de las primas

satisfechas, en las certificaciones de obra ejecutadas. Las pólizas de los seguros serán entregadas al CNIC.

Todo lo anterior, se entenderá sin perjuicio de cuantos otros seguros sean obligatorios para el desarrollo de su actividad.

4.1.3.4. Maquinaria, medios auxiliares, personal, mano de obra y subcontratas

En el plazo de 30 días naturales desde la formalización del contrato, el Contratista presentará al CNIC relación detallada de los siguientes extremos:

a) Maquinaria, medios auxiliares, servicios, instalaciones y construcciones provisionales que se habrán de emplear en la ejecución de los trabajos.

b) Relación numerada, por oficios y categorías, del personal que pondrá al servicio de las obras. El Contratista empleará en la obra únicamente el personal adecuado con las cualificaciones necesarias para la realización de cada trabajo. El CNIC tendrá autoridad para rechazar o exigir la retirada inmediata de todo o parte del personal del Contratista, que a su juicio, tenga un comportamiento incorrecto o negligente, cometa imprudencias temerarias, o sea incompetente para la realización de los trabajos objeto del Contrato.

c) Partes de la obra a realizar mediante subcontratas, con indicación del presupuesto de las mismas, a los efectos previstos en el artículo 215 de la LCSP. A estos efectos, en la oficina de obras deberá existir un Libro de Subcontratación en el que la empresa constructora mantenga permanentemente actualizada la relación de subcontratistas y las partidas con ellos contratadas.

La persona designada por el Contratista como Jefe de Obra, con cualificación de Técnico Superior o Grado Medio, tendrá capacidad para representar a la empresa en todo cuanto se refiera a la ejecución de la obra y quedará adscrito permanentemente a la misma con dedicación plena durante el tiempo de ejecución de las obras y disponibilidad plena durante el periodo de garantía, debiendo permanecer durante las horas de trabajo a pie de obra. Cuando el CNIC lo estime conveniente podrá ordenar su sustitución. El Jefe de Obra tendrá capacidad plena para recibir y ejecutar,

con plena responsabilidad, cuantas órdenes o indicaciones reciba de la Dirección Técnica.

El CNIC podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el Contratista haya presentado en debida forma los documentos anteriormente señalados, sin que ello, pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

4.1.3.5. Acta de comprobación de replanteo e inicio de las obras

En el plazo no superior a un mes desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados, se procederá, en presencia del Contratista, a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 237 de la LCSP, y en los artículos 139, 140 y 141 del Reglamento General de la LCAP.

Cuando, a juicio del facultativo director de las obras, y sin reserva por parte del Contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por el director de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el Contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

El Contratista será el responsable de todos los replanteos de la obra, con relación a los vértices, alineaciones y niveles de referencia especificados en el Proyecto.

Será responsable de la situación correcta de todas las partes de la obra y deberá rectificar cualquier error en sus posiciones, niveles, dimensiones o alineación poniendo en conocimiento de la Dirección Facultativa y del CNIC cualquier error que detecte, quien deberá resolverlo pertinentemente.

Será responsabilidad del Contratista conservar en las debidas condiciones las bases de replanteo de la obra que tenga que ejecutar, haciéndose cargo el Contratista a partir del momento que asuma esta competencia.

Los gastos de replanteo de la obra, ya sea inicial o cualquier otro que surja durante la misma, serán por cuenta del Contratista, que se obliga a su realización, de acuerdo con las instrucciones de la Dirección Facultativa.

Asimismo, son de su cuenta los medios y el personal técnico necesario para la medición y comprobación de la obra, que pondrá a disposición de la dirección de obra siempre que ésta lo solicite.

4.1.3.6. Dirección facultativa e inspección de las obras

La Dirección Facultativa de la obra, que incluye la Dirección de la Obra, la Dirección de la Ejecución de la Obra y la Coordinación de la Seguridad en la Obra, se podrá desarrollar directamente por los servicios técnicos del CNIC o por técnicos contratados por él. La Dirección Facultativa será responsable de que éstas se lleven a cabo con estricta sujeción al proyecto aprobado y que las mismas se realicen dentro de los plazos establecidos.

La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa del órgano de contratación. Asimismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado, estándose a estos efectos a lo dispuesto en el **apartado D** del cuadro-resumen y el **ANEXO XII** del presente pliego.

La realización por el Contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa del CNIC, aun cuando éstas se realicen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para el CNIC, quedando además el Contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que el CNIC pudiera exigir a ambos por incumplimiento de sus respectivos contratos.

En la oficina de obras deberá existir un libro de incidencias, un libro de subcontratación y un libro de órdenes, así como, la documentación necesaria para el desarrollo de las obras.

Efectuada la recepción de la obra, los libros y demás documentación de desarrollo de las obras deberán pasar a poder del CNIC.

4.1.3.7. Materiales empleados en la obra

Los materiales, elementos, máquinas y equipos o sistemas y procedimientos constructivos a emplear en la obra habrán de reunir las calidades y características marcadas en los documentos contractuales del Proyecto o en las normas de obligado cumplimiento. Por tanto, el Contratista deberá proveerse de los suministradores cuyos productos se ajusten a tales requisitos, sea cual fuere el lugar, zona o localidad de donde hayan de provenir.

Si en los documentos contractuales figurase alguna marca, modelo o denominación específicos de un producto industrial para designar a éste, se entenderá que tal mención se refiere a las calidades y características de dicho producto, pudiendo el Contratista, previa conformidad de la Dirección Facultativa, utilizar productos de otras marcas o modelos siempre que éstos cumplan estrictamente los citados requisitos de calidad y características.

Si existen sellos, marcas de calidad, certificaciones o autorizaciones para determinados productos industriales a emplear en la obra, será obligatorio el empleo de marcas comerciales que dispongan de aquéllos.

4.1.3.8. Oficina de la empresa y obras

La empresa adjudicataria, cuando así se exija en el Pliego de Prescripciones Técnicas o en el Proyecto de Obras, deberá instalar a su costa, salvo autorización expresa del CNIC en otro sentido, una oficina climatizada para el Jefe de Obra, sus auxiliares y personal técnico, debiendo conservar en ella copia autorizada de los documentos contractuales del proyecto base del contrato, los Libros de Órdenes, Incidencias para el control y seguimiento del plan de Seguridad y Salud en las Obras, y el de Subcontratación, el Plan de Seguridad y Salud, y cuanta documentación sea asimismo necesaria para el correcto desarrollo de la ejecución de las obras.

4.1.3.9. Señalización de las obras

El Contratista está obligado a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes, inmediaciones incluido el ámbito del Campus del ISCIII.

Los gastos que origine la señalización serán por cuenta del Contratista.

El Contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la Dirección acerca de la instalación de señales complementarias o de la modificación de las que haya instalado.

Tanto los carteles de obras como cualquier otro que se hubiese colocado, así como, la señalización que no forme parte definitiva del propio edificio deberá ser retirada una vez finalizadas las obras y con anterioridad a la recepción de las mismas, debiendo contar a estos efectos con la autorización previa de la Dirección Facultativa.

Los costes de las actuaciones de señalización contemplados en esta cláusula, en el caso de que no se encuentren desglosados en el presupuesto del proyecto licitado, se consideran incluidos en los gastos generales del proyecto de obra licitado y por consiguiente en la oferta económica presentada. Asimismo, se consideran incluidos los costes de las obras que sean necesarias para la correcta colocación de dicha señalización.

4.1.3.10. Otras actividades complementarias durante la ejecución

El Contratista colocará y realizará a su cargo todas las instalaciones provisionales, almacenes, medios auxiliares, cerramientos, etc., que sean necesarios para la ejecución de las obras, su vigilancia y seguridad con la aprobación de la Dirección Técnica y de la propiedad.

El Contratista instalará igualmente por su cuenta durante las obras, una iluminación provisional suficiente para el desarrollo de sus trabajos, así como, para permitir la ejecución de la obra, y se ocupará de todos los trámites que sean precisos para conseguir los permisos oficiales necesarios para las instalaciones provisionales de obras, tales como servicios higiénicos, vallas, etc.

También serán de cuenta del Contratista la instalación de todos los medios auxiliares necesarios para la ejecución de los trabajos encomendados, grúas, andamiajes, etc., siendo de su cuenta la gestión y el coste de las autorizaciones administrativas que precisen.

En el caso de que fuera necesario para la realización de las obras, por razones técnicas u operativas determinadas por CNIC, el suministro independiente de energía eléctrica respecto de la acometida general del edificio, tanto la procedente de la red como del uso de grupos electrógenos, será por cuenta del Contratista, que se ocupará de los trámites y permisos oportunos, red interior, pago de cánones y acometidas, pago de alquileres de grupos electrógenos y pago del consumo. Toda instalación interior de electricidad se hará según los Reglamentos y Ordenanzas vigentes.

El Contratista en todo momento permitirá el acceso a cualquier parte de las obras que esté realizando, y pondrá todos los medios auxiliares necesarios para que éstas sean accesibles a los representantes de la propiedad y de la Dirección Técnica y a los técnicos encargados del control de calidad externo y organismos oficiales.

Asimismo, él y todos sus Subcontratistas permitirán el acceso a sus talleres, almacenes, o centros de fabricación, donde se estén llevando a cabo labores relacionadas con el objeto del Contrato a los miembros de la propiedad, la Dirección Técnica y el control de calidad, aunque sean exteriores a la obra donde se realicen los trabajos relacionados con la obra objeto de este Contrato.

El Contratista asumirá a su costa el control de acceso a la obra, desde la fecha de la firma del Contrato, poniendo el personal necesario al efecto. Dicho control se establecerá respetando los criterios de accesibilidad que la propiedad establezca.

El Contratista será responsable de este control, aunque existan otras contratas parciales y correrá con los gatos correspondientes.

El Contratista evitará la contaminación con barro o derrame de material sobrante de las carreteras de acceso al recinto de la obra existentes, tomando, en su caso, las medidas necesarias de limpieza.

El Contratista ejecutará a su costa las indicaciones y señalizaciones oportunas, indicando el acceso a las obras, los puntos de posible peligro, vías de evacuación, medios de extinción, movimiento de maquinaria, etc. tanto en el recinto de la obra como en sus inmediaciones, de acuerdo con la normativa vigente y cumpliendo las órdenes de la Dirección Técnica.

El Contratista tomará las precauciones necesarias para garantizar la seguridad de los trabajadores en la obra, así como, la de terceros mediante los elementos necesarios

tales como carteles, vallas, barandillas, redes, etc. Igualmente, será responsable de los daños que el personal o la maquinaria puedan producir trabajando para la Propiedad.

El Contratista nombrará una persona de su organización o a un equipo de personas que recorrerán las obras vigilando que se tomen las precauciones de seguridad necesarias.

Para vigilar y proteger las obras de cualquier daño o riesgo hasta la recepción provisional total o recepción parcial si procede, el Contratista deberá contratar a su costa los medios técnicos y humanos necesarios, y no permitirá el acceso a la obra a persona alguna ajena a los trabajos que no esté expresamente autorizada por la propiedad o la Dirección Técnica. Esta obligación del Contratista se extiende al curso de las veinticuatro horas de cada día hasta la completa ejecución de la obra.

El Contratista responderá con su reposición de los enseres y equipos que la propiedad deposite en la obra para su instalación final o amueblamiento, así como, de los daños que se produzcan y de los bienes y equipos inventariados en las dependencias de la asistencia técnica.

El Contratista mantendrá a su cargo limpia, en todo momento, la obra que efectúe y retirando el material sobrante, garantizando en todo momento la compatibilidad entre el desarrollo de las obras y la operatividad del Centro. En este sentido, se compromete a cumplir con diligencia cualquier requerimiento de la Dirección Técnica, de la propiedad o del Coordinador de Seguridad y Salud en cuanto a retirada de material sobrante, reubicación o reordenación de acopios o cualquier otra medida que se establezca en orden al mantenimiento de las condiciones de seguridad e higiene dentro del recinto de las obras o a la coordinación de los trabajos.

La limpieza general de la obra alcanzará también a todos los accesos y entornos de la obra, asumiendo el Contratista la total responsabilidad ante la autoridad competente. Como condición necesaria para considerar la terminación de las obras, se exige la retirada de las instalaciones, de cuantos materiales, maquinaria y enseres utilizados, escombros, tierras, etc., hasta dejar totalmente limpia la obra y despejado el terreno.

El Contratista mantendrá permanentemente limpio de barro, mortero, gravilla los viales internos del Campus del ISCIII, asumiendo la total responsabilidad ante la autoridad municipal competente.

El Contratista señalará debidamente las obras por medio de un cartel previamente aprobado por la propiedad en el que se harán constar los nombres de la propiedad, el Contratista, la Dirección Facultativa, la Asistencia Técnica a la propiedad y las entidades y organismos públicos que patrocinen y/o subvencionen las obras, así como, un resumen del título de la obra. El coste de esta señalización será por cuenta del Contratista.

El Contratista colocará a su costa el cartel identificativo exigido por el CNIC.

El Contratista no podrá utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, dato alguno de los trabajos contratados, realizados o en realización, ni publicar ni exponer total o parcialmente el contenido de los mismos, sin previo conocimiento y autorización expresa de la propiedad.

Será por cuenta del Contratista la vigilancia medioambiental durante el proceso constructivo según la legislación vigente, excluyendo a la propiedad de cualquier responsabilidad en la materia.

4.1.3.11. Obligaciones generales del contratista en la ejecución de la obra

El contratista será el único y exclusivo responsable de lo que a continuación se detalla, habiendo tenido en cuenta los condicionantes en la presentación de su oferta e incluido el valor económico de dicha responsabilidad en los Presupuestos ofertados.

- Mantenimiento de la operatividad plena de la actividad del CNIC, de forma que, el desarrollo de las obras, no incida en su actividad cotidiana y que, en el caso de existir una interferencia con las instalaciones actuales, deberá en todo caso proporcionar los medios necesarios para que el impacto de la actuación no altere la actividad del CNIC o suponga riesgo para sus instalaciones y equipos.

Si considerara que se ha producido alguna demora como consecuencia de alguna acción que entienda es responsabilidad del CNIC, deberá comunicarlo por escrito en el plazo de 5 días desde que se produzca, en su

defecto se asume que en modo alguno se ha producido interferencia en la evolución de los trabajos.

- En sus actuaciones, deberá proteger las instalaciones y disponer los medios para evitar al máximo cualquier incidente que ponga en riesgo las instalaciones y la actividad del CNIC. Cualquier daño que se produjera como consecuencia de la ejecución de los trabajos deberá repararlo inmediatamente a su cargo y, en el caso de que de forma manifiesta el Contratista se negara a dicha reparación, el CNIC procedería a su realización a cargo del Contratista.
- Los trabajos a realizar por terceras empresas (suministro e implantación de equipos, montaje de mobiliario) pueden condicionar el uso de espacios para acopios, accesos, etc. así como, hacer necesario el establecimiento de acciones de coordinación o de cambio de ubicaciones, recorridos, etc.
- El Contratista se compromete formalmente a establecer a su costa los compromisos necesarios con el resto de Contratistas, al objeto de definir las acciones, interfaces y acordar la logística más adecuada, para garantizar el cumplimiento de los plazos, incluidas las actuaciones logísticas o de coordinación que resulten para adaptarse a la situación que resulte. Todo ello sin que suponga impacto en la planificación, ni reclamación económica alguna al CNIC, al considerarse incluidos en los gastos generales del proyecto de obra licitado y por consiguiente en la oferta económica presentada.
- El Contratista hará construir la obra de acuerdo con la normativa existente sobre niveles de contaminación y tomará las precauciones necesarias para evitar o anular dicha contaminación, así como, respetando la normativa medioambiental vigente.
- Siendo el CNIC un centro de investigación que cuenta además con un animalario entre sus instalaciones, se considera imprescindible el mantenimiento de los niveles de ruido y vibraciones en los valores más bajos posibles compatibilizándolos con la actividad de la obra, para lo cual el Contratista promoverá siempre que sea posible el uso de métodos tendentes a minimizar el impacto que dichas perturbaciones podrían ocasionar en la actividad del CNIC.

Además, el contrato incluye, a cargo y cuenta del Contratista, las siguientes obligaciones y responsabilidades que se reseñan a título simplemente indicativo y no limitativo:

a) El cumplimiento de la legislación vigente aplicable, especialmente en todo lo previsto en las disposiciones en materia administrativa, fiscal, laboral, de seguridad social, de seguridad y salud en el trabajo, u otras que sean de aplicación, declinando a la propiedad de cualquier responsabilidad respecto a ello, y obligándose a justificar cuantas veces fuese requerido el cumplimiento de estas obligaciones.

b) Serán a cargo del Contratista la gestión y obtención de los visados, autorizaciones y licencias exigibles en/o para el cumplimiento del Contrato, incluidos los proyectos visados de instalación de los equipos necesarios en esas áreas con independencia de que dichos equipos sean aportados por el Contratista o por la propiedad y las legalizaciones de todos ellos, hasta su completa autorización por los organismos competentes, y en particular la realización de las gestiones, gastos e impuestos inherentes a la obtención de cualquier obra, licencia, permiso o autorización necesaria para la ejecución de las obras o relacionada con ellas, así como, la ejecución de obras que sean exigibles por las compañías suministradoras de prestación de los servicios de agua, alcantarillado energía eléctrica gas, telefonía, etc. aun cuando hayan de ser titulados a nombre de la Propiedad.

c) Los consumos generales por los servicios en la ejecución de las obras, así como, la policía y vigilancia en las debidas condiciones de dichos trabajos.

d) La aportación de los medios, y el establecimiento de las medidas y dispositivos necesarios para atender en condiciones óptimas la higiene y seguridad del personal que trabaja en el lugar de la obra o donde se presten los servicios, y la idoneidad, estabilidad y seguridad de todas las operaciones que sea necesario realizar para cumplir el objeto del Contrato.

e) Aportar al CNIC, tantas veces como sea requerido, el certificado actualizado de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, emitido por la Administración.

f) La preparación y ejecución material con su propio personal y medios materiales o mediante subcontrataciones, de cuantas operaciones y

trabajos comprenda o exija el objeto del Contrato, incluidas las necesarias para la definición del proyecto desarrollando los planos de detalle de las unidades de obra que lo precisen y de las instalaciones provisionales, así como, la terminación y reparación de los defectos que pudieran aparecer, incluidos los de saneamiento provisional, y de común acuerdo entre la Dirección Facultativa y los autores del Proyecto. Dentro de este concepto será obligación del Contratista proteger debidamente y a su cargo todos los elementos de obras que existiesen edificados y urbanizados que pudieran ser afectados por su ejecución, así como, reparar inmediatamente cualquier daño producido en ellos como consecuencia de la ejecución de sus trabajos.

g) A mantener en perfecto archivo y localización los documentos de proyecto y obra durante la ejecución y el periodo de garantía.

h) A establecer los compromisos necesarios con los subcontratistas de la obra en los que se determine la forma más adecuada para el cumplimiento del plazo de ejecución, respecto a las partes de obra en las que se coincide y exijan coordinación, incluso en lo que se refiere a la asunción de costes de ejecución de las acometidas provisionales en su caso, los consumos de servicios, la vigilancia y seguridad de la obra, las ayudas mutuas, las previsiones sobre seguridad y salud, la caseta de obra, o los seguros que fuesen pertinentes, y los defectos posibles de ejecución con las responsabilidades que correspondan, siendo obligatorio que el Contratista remita a la Dirección Facultativa y a la propiedad, los acuerdos adoptados con este alcance.

i) Cada subcontratista deberá estar dispuesto a trabajar en la obra en buena avenencia con el resto de subcontratistas que estén realizando trabajos simultáneos, aún si no están incluidos en su contrato, asumiendo el Contratista la responsabilidad de coordinar al resto de Subcontratistas, y las ayudas necesarias para la ejecución de los oficios.

j) El Contratista reconoce expresamente la necesidad de compatibilizar el desarrollo de la ejecución de la obra con la operación normal del CNIC, sin que ello afecte en modo alguno a la consecución del plazo definido

para el presente contrato, por todo ello planificará y proporcionará todos los medios necesarios para alcanzar los objetivos pretendidos.

k) El propio estudio para la ejecución de la obra, tendrá en cuenta asimismo el coste y la ejecución de los viales que fueran necesarios (temporales o definitivos), accesos al punto de trabajo, (temporales o definitivos), levantamiento y reposición de servicios, vallados provisionales, señalización provisional y definitiva, y mantenimiento de la operatividad del entorno en el que se ubica la obra lo que incluye aquellas áreas del Campus del ISCIII que sean necesarias como consecuencia de las necesidades de la obra o redistribución de accesos. El Contratista realizará una estimación previa de la repercusión que puedan tener estos aspectos tanto en el precio como en el plazo, sin que haya lugar posteriormente a reclamaciones al CNIC por estos conceptos.

l) El Contratista realizará la designación de una persona como delegado suyo en la obra, que ostentará su representación única en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y modificaciones, disponiendo para ello de poderes suficientes.

La propiedad exigirá que el Contratista incorpore a la obra el equipo profesional ofertado en el procedimiento abierto de licitación. Cualquier modificación deberá ser aprobada por el representante de la propiedad en la obra. En caso de propuesta de alguna modificación en el equipo técnico de la obra, a lo largo de la ejecución de la misma, los perfiles profesionales de la nueva incorporación tendrán la titulación y/o formación, por una parte, de similares características a los presentados en la oferta, y por otra, adecuada a la naturaleza de la obra para la correcta ejecución de la misma, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y demás documentos anejos.

La propiedad, a través de su representante en la obra, podrá exigir al Contratista, por razones suficientemente justificadas, la sustitución del delegado, así como de cualquier miembro del personal técnico que de él dependa, cuando la situación de la obra sí lo aconseje.

m) Ni la Dirección de Obra, ni la propiedad o sus asistencias técnicas serán responsables de accidente alguno, pérdida, incendio, robo, etc. de

que puedan ser objeto las instalaciones de obra, los almacenes o depósitos instalados por el Contratista, no asumiendo la propiedad ningún retraso de las obras que de este hecho pueda derivarse, salvo caso de fuerza mayor.

4.1.3.12. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al Contratista la dirección facultativa.

Son de cuenta del Contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, en especial la tasa por prestación de servicios urbanísticos, por el concepto de licencia de obras y otros, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de las instalaciones. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, en especial el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras si este fuera exigible, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

El Contratista tendrá la obligación de colocar, a su cargo, carteles informativos de la obra, siguiendo los modelos e instrucciones del órgano de contratación.

El Contratista está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones.

El Contratista está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y policía hasta la recepción y durante el plazo de garantía de las mismas. Igualmente, el Contratista responderá de la vigilancia de los terrenos, así como de los bienes que haya en los mismos. Si así fuera requerido por la dirección de la obra, el Contratista tendrá la obligación de adscribir, con carácter permanente, personal de guarda en las obras hasta la recepción de las mismas.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

4.1.3.13. Barreras arquitectónicas

Si el objeto del contrato estuviese comprendido en el ámbito del artículo 2 de la Ley 8/1993 de 22 de junio de la Comunidad de Madrid, de Promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, con la salvedad dispuesta en su disposición adicional séptima, el contratista estará obligado a cumplir lo preceptuado en la misma, a fin de garantizar la accesibilidad al medio de todos los ciudadanos con independencia de sus limitaciones.

4.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato

Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario.

Las condiciones especiales de ejecución se describirán en el **Anexo IX** y su incumplimiento tendrá las consecuencias que en el mismo se establezcan. Asimismo, se podrán prever en el **Anexo X** penalidades para el incumplimiento de las mismas.

4.3. Plazo de duración

El plazo general de ejecución será el que se fija en el **apartado C** del cuadro-resumen, o el que resulte de la adjudicación del contrato de acuerdo con la oferta presentada por el adjudicatario.

4.4. Responsable del contrato

El órgano de contratación designará un responsable del contrato con facultades de supervisión y capacidad para dictar instrucciones sobre la ejecución del contrato.

4.5. Programa de trabajo

Si el CNIC estima conveniente exigir un Programa de Trabajos éste será presentado por el empresario para su aprobación por el CNIC al mismo tiempo que se aprueben los documentos de la solución elegida, fijándose los plazos parciales correspondientes. Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este Programa, siguiendo las instrucciones que, a estos efectos, reciba.

4.6. Condiciones laborales del personal adscrito al contrato

El contratista deberá realizar, en su caso, la correspondiente evaluación de riesgos laborales y además estará obligado a poner a disposición del contrato los recursos preventivos adecuados, conforme a la legislación vigente de aplicación.

Corresponde al contratista la selección del personal que formará parte de del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del CNIC del cumplimiento de requisitos en cuanto a titulación y experiencia exigibles al personal de conformidad con lo establecido en el presente pliego.

La empresa contratista velará en todo momento por que exista estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar la correcta ejecución de la prestación, dando cuenta de todo ello al CNIC.

El personal que intervenga en la realización del servicio dependerá exclusivamente del adjudicatario, sin que del eventual incumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales pueda derivarse responsabilidad alguna para el CNIC.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario, siendo el CNIC del todo ajeno a dichas relaciones laborales. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales

en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la "entidad contratante", canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la "entidad contratante", de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado
- Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la "entidad contratante", a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- Informar a la "entidad contratante" acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.
- Remitir al responsable del contrato certificado en el que se acredite que se han abonado todos los salarios y emolumentos al personal que realiza los trabajos objeto del contrato.

La extinción del contrato, la muerte del empresario o la extinción de la personalidad jurídica del contratista tampoco pueden producir, en ningún caso, la consolidación

de las personas que hayan realizado los trabajos o la subrogación de su personal, en calidad de empleados del órgano de contratación.

4.7. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El Contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa Contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el Contratista estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

La relación del organismo u organismos donde los licitadores podrán obtener información sobre la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a las obras ejecutadas durante la ejecución del contrato, serán los señalados, en el **ANEXO XVI** al presente pliego.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el

Contratista del contrato está obligado a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como, en aquellas otras que le fueran de aplicación.

El Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, será de aplicación plena, sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a las obras de construcción.

4.8. Ejecución defectuosa y penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el CNIC. En caso de sobrepasarse el plazo establecido o en el caso de incumplimiento de plazos parciales por causas imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes de la LCSP.

Si atendiendo a las especiales características del contrato se considera necesario para su correcta ejecución el establecimiento de penalidades distintas a las establecidas en el párrafo anterior, éstas se especificarán en el **ANEXO X** del presente pliego.

4.8.1. Para Contratos de Suministro

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como, los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si los suministros sufrieren un retraso en su entrega, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

En aquellos supuestos en que los contratos de suministros no sean prestaciones sucesivas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin

perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículos 192 y siguientes de la LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, para lo que se estará al **apartado C**, el CNIC podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el **ANEXO X** al presente pliego.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, el CNIC tendrá la misma posibilidad cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total. El CNIC, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el **ANEXO X** al presente pliego.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados al CNIC se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

4.8.2. Para Contratos de Servicios

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como, los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes del órgano de contratación los hayan examinado o reconocido durante su

elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si los servicios sufrieren un retraso en su entrega, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículos 192 y siguientes de la LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, el órgano de contratación del CNIC podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el **ANEXO X** al presente pliego.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, el CNIC tendrá la misma posibilidad cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total. El CNIC, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el **ANEXO X** al presente pliego.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados al CNIC se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

4.8.3. Para Contratos de Obras

El Contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como, los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si las obras sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al Contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el Contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al Contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en el artículo 192 y siguientes de la LCSP.

Cuando el Contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, el órgano de contratación podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el **ANEXO X** al presente pliego.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, el órgano de contratación tendrá la misma potestad cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

El órgano de contratación, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del Contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el **ANEXO X** al presente pliego.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados al órgano de contratación, se exigirá al Contratista la indemnización por daños y perjuicios.

4.8.4. Otras penalidades

El cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato, el incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios, o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, o el incumplimiento de alguno de los criterios que sirvieron de base para la valoración de las ofertas, dará lugar a la imposición de penalidades cuando así se indique en el **ANEXO X** de este pliego y en la forma en él previstas.

4.8.5. Indemnizaciones en los contratos de elaboración de proyectos de obra

En los contratos cuyo objeto sea la elaboración de un proyecto de obra el contratista estará obligado a indemnizar al CNIC en caso de desviaciones en el presupuesto de ejecución de la obra debidas a errores u omisiones imputables al mismo, resultando aplicable el baremo de indemnizaciones establecido en el artículo 315 LCSP.

Si el contrato tiene por objeto la elaboración de un proyecto de obra el contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de la obra se causen tanto al CNIC como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquél, resultando de aplicación lo previsto en el artículo 314 LCSP.

En el caso de que se tenga que realizar un modificación no previsto de la obra cuyo proyecto sea objeto del este contrato, se le dará audiencia al redactor para que en un plazo no inferior a tres días formule las consideraciones que tenga por conveniente, con independencia de las responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

4.9. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios

El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 LCSP, conforme al cual el contratista, será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por el órgano de contratación este será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, el órgano de contratación procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el **ANEXO X** al presente pliego.

5. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN

5.1. Para Contratos de Suministros

5.1.1. Entrega de los bienes, recepción y liquidación

El contratista estará obligado a entregar los bienes objeto del suministro, en el tiempo y lugar fijado en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas jurídicas que rigen el contrato.

Cualquiera que sea el tipo de suministro, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega al CNIC salvo que éste hubiese incurrido en mora al recibirlos.

Cuando el acto formal de la recepción de los bienes sea posterior a su entrega, el CNIC será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

Dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato se procederá, mediante acto formal, a la recepción de los bienes objeto del suministro.

Si los bienes se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones técnicas, el responsable designado por el CNIC los dará por recibidos, levantándose la correspondiente acta, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, comenzando entonces el plazo de garantía.

Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que se subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, este plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro del órgano de contratación.

5.1.2. Plazo de garantía

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción o conformidad y será el indicado en el **apartado G** del cuadro-resumen del presente pliego.

Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP, que resulten de aplicación.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de los bienes entregados y recibidos de conformidad por el CNIC comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

5.1.3. Vicios o defectos durante el plazo de garantía.

Si durante el plazo de garantía se pusiera de manifiesto la existencia de vicios ocultos en los bienes suministrados que impidan o limiten su utilización, el CNIC tendrá derecho a la devolución de los bienes y la reposición de los mismos a cargo del contratista o, en su caso de los bienes, equipos o partes de los mismos que resulten inadecuados para el fin adquirido o, su reparación a cargo del contratista si ello fuese suficiente.

Durante este plazo de garantía tendrá el contratista derecho a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

En el supuesto de que el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando el CNIC exento de la obligación del pago o, teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que el CNIC haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados 1 y 3 del artículo 305 LCSP, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

5.2. Para Contratos de Servicios

5.2.1. Realización de los servicios y entrega de los trabajos, Recepción y liquidación

El contratista deberá haber realizado el objeto del contrato dentro del plazo estipulado, efectuándose por el responsable del contrato, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del responsable del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción del órgano de contratación, la totalidad de su objeto.

Una vez cumplidos los trámites señalados en la cláusula anterior, y a efectos de lo previsto en el artículo 204.3 del RGLCAP si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción.

El acto formal y positivo de recepción o conformidad se efectuará por parte del órgano de contratación dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

Hasta que tenga lugar la finalización del plazo de garantía, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes del órgano de contratación los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

5.2.2. Plazo de garantía

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción o conformidad y será el indicado en el **apartado G** del cuadro-resumen del presente pliego.

Durante dicho plazo, la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP, que resulten de aplicación.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que el órgano de contratación haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

5.3. Para Contratos de Obras

5.3.1. Suspensión de las obras

El órgano de contratación, por razones debidamente justificadas, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si el órgano de contratación acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, el órgano de contratación abonará al Contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 208 de la LCSP.

A estos efectos podrán ser resarcibles los costes directos y los gastos generales no amortizados durante la suspensión, siempre y cuando el Contratista haya adoptado las medidas necesarias para que los perjuicios sean los mínimos posibles para el

CNIC. Así, el Contratista deberá adoptar todas las medidas incluidas en el ámbito de su diligencia para minimizar las consecuencias económicas de cualquier paralización de las obras.

La indemnización solicitada por el Contratista, por los daños y perjuicios producidos, deberá estar completamente justificada y en ningún caso podrá ser superior a la cantidad que resulte de multiplicar el número de meses de paralización por el importe obtenido al aplicar los porcentajes de costes indirectos y gastos generales que figuran en el proyecto sobre el importe de obra prevista de ejecutar en el Programa de Trabajo aprobado, en los meses de paralización.

En el caso de que un organismo oficial competente ordene la suspensión de la obra que conlleve la terminación anticipada del contrato, el CNIC solo estará obligado a pagar al Contratista por los trabajos realizados hasta la fecha sin que el Contratista tenga derecho a recibir ninguna otra cantidad.

Si el efecto de la suspensión de la obra es una paralización temporal de los trabajos, el Contratista no tendrá derecho a percibir ninguna compensación económica o cantidad asociada o derivada de dicha circunstancia.

5.3.2. Aviso de terminación de la ejecución de la obra

El Contratista, con la antelación suficiente y de conformidad con el PPT, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

El procedimiento y plazos para la tramitación de esta comunicación, la designación de representante para la recepción y la comunicación, a la Intervención, se regularán por lo establecido en el artículo 163 del RGLCAP.

5.3.3. Medición general y certificación final

Recibidas las obras, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del Contratista, formulándose por la dirección facultativa, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Dentro del plazo de 3 meses, contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras

ejecutadas, que, en su caso, será abonada al Contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en el artículo 198.4 LCSP.

5.3.4. Plazo de garantía y liquidación

El plazo de garantía será el establecido en el **apartado G** del cuadro-resumen o, en su caso, el ofertado por el adjudicatario si éste fuese mayor.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción. Los gastos de conservación y vigilancia durante el plazo de garantía serán a cargo del Contratista.

Durante dicho plazo cuidará el Contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto y a las instrucciones que dicte la dirección de la obra. Si, a juicio del órgano de contratación, descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por ella misma y a costa del Contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la dirección facultativa, de oficio o a instancia del Contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuere favorable, el Contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP, la liquidación del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberán efectuarse en el plazo de 60 días. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía la dirección facultativa procederá a dictar las oportunas instrucciones al Contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por la dirección facultativa y en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose al Contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. En el plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del Contratista o del transcurso del

plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

5.3.5. Responsabilidades por vicios ocultos

Si la obra se arruinara o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del Contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Asimismo, el Contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de éstas.

Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el apartado anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del Contratista.

6. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

6.1. Reglas Generales

Serán causa de resolución del contrato, además de las legalmente establecidas, las previstas en el **ANEXO XIII** del presente pliego. La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación en el **ANEXO XI**, debiendo figurar de manera precisa, clara e inequívoca.

En el supuesto de UTE, cuando alguna de las integrantes se encuentre comprendida en el supuesto del artículo 211 a) y b) LCSP, el CNIC estará facultado para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituyan la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

El incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales a la ejecución del contrato recogidos en el **ANEXO V** podrá ser causa de resolución del contrato cuando así se determine expresamente en dicho Anexo o dará lugar, en su caso, a la imposición de las penalidades que se señalen en el **ANEXO X**.

6.2. Para Contratos de Suministro

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 98, 211 y 306 de la LCSP, así como las previstas en el **ANEXO XIII** del pliego.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurren diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar al CNIC los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione al CNIC.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 307 de la LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

6.3. Para Contratos de Servicios

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 313 LCSP, así como las previstas en el **ANEXO XIII** del pliego.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurren diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar al órgano de contratación los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione al órgano de contratación.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

6.4. Para Contratos de Obras

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211, 245 de la LCSP, así como las previstas en el **ANEXO XIII** del pliego.

Específicamente, son causas de resolución del contrato:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del Contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad Contratista.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

- c) El mutuo acuerdo entre el órgano de contratación y el Contratista.
- d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del Contratista.
- e) En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.
- f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
- g) La demora injustificada en la comprobación del replanteo.
- h) La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.
- i) La suspensión de las obras por plazo superior a ocho meses por parte de CNIC.
- j) El desistimiento.
- k) El incumplimiento reiterado de las órdenes del Director Facultativo de la obra.
- l) El incumplimiento del compromiso de adscripción de medios personales o materiales.
- m) No contratar o mantener los seguros establecidos en el presente pliego.
- n) La realización por parte del Contratista de actuaciones que impliquen la modificación del contrato, sin autorización previa del CNIC, aun cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa.
- o) La manifiesta voluntad de la Administración competente de retrasar la autorización de las obras que forman parte del proyecto.
- p) El reiterado incumplimiento de las medidas de seguridad recogidas en el plan de seguridad y salud de la obra y de la normativa sectorial de aplicación. Cuando el contrato se resuelva por culpa del Contratista, éste no tendrá derecho a percibir remuneración alguna, sin perjuicio de la indemnización que en su caso corresponda, por los daños y perjuicios ocasionados al CNIC.

La resolución del contrato dará derecho al Contratista a percibir el precio de los trabajos que efectivamente hubiese realizado hasta el momento de la notificación de la resolución y ninguna otra cantidad.

El Contratista se obliga a cumplir las instrucciones dadas por el CNIC, adoptando todas las medidas necesarias para posibilitar la continuación de las obras. El

Contratista se obliga a indemnizar de todos los perjuicios que ocasionen al CNIC o al nuevo Contratista si de forma directa o indirecta impidiese dicha continuación.

Cuando por cualquier causa se resuelva anticipadamente el contrato, el CNIC podrá optar por la ejecución subsidiaria, realizando las obligaciones incumplidas o continuando la ejecución del contrato por sí o a través de las personas o empresas que determine, a costa del Contratista. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la responsabilidad general del Contratista.

7. FACULTADES DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN EN RELACIÓN CON EL CONTRATO.

Corresponde al órgano de contratación interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificar, resolver y, en su caso, determinar las responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento del contratista, en los términos establecidos en la legislación de contratos del Sector Público, este pliego de cláusulas administrativas particulares y demás documentos contractuales”.

El órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente de contratación.

La facultad de dirección, inspección y control será ejercida, previa comunicación e identificación ante el contratista, por los servicios técnicos propios del Órgano de Contratación o los expresamente concertados al efecto, que podrán dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, cuando así se prevea en el **apartado D** del cuadro-resumen, en el **ANEXO XII** o en los supuestos y con

los límites establecidos en los artículos 204 y 205 LCSP. Estas modificaciones deberán ser acordadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento oportuno, formalizarse en documento administrativo, y publicarse en el perfil de contratante. Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el Contratista queda obligado a la actualización del Programa de Trabajo.

7.1. Modificaciones Previstas

En el contrato estará prevista la modificación del mismo, si así se establece en el **apartado D** del cuadro resumen.

Estas modificaciones serán en todo caso obligatorias para el contratista.

El procedimiento para acordar estas modificaciones incluirá un trámite de audiencia al contratista por un plazo de hasta 5 días, así como el resto de trámites que resulten preceptivos.

En caso de prever modificaciones, el **ANEXO XII** deberá especificar las circunstancias, las condiciones, alcance y los límites, indicando expresamente el porcentaje del precio de adjudicación del contrato al que como máximo puedan afectar, así como el procedimiento a seguir.

En caso de prever varias causas de modificación las circunstancias, condiciones, alcance, límites y porcentaje deberá quedar referido a cada una de ellas.

En los contratos en los cuales el empresario se obligue ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de prestaciones se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades del CNIC, en el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

7.2. Modificaciones no previstas

Sólo podrán introducirse modificaciones distintas de las previstas en el apartado anterior por razones de interés público, cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguno o varios de los supuestos tasados del artículo 205 LCSP.

Estas modificaciones serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, impuestos indirectos excluidos. Cuando, por razón de su importe, la modificación no resulte obligatoria para el contratista, dicha modificación exigirá la conformidad expresa del contratista.

8. ANTICORRUPCIÓN

Será causa determinante del rechazo sin más trámite de la oferta en cualquier estado de la licitación o de la resolución del contrato dar u ofrecer dinero o cualquier otra dádiva a fin de que:

- a) Empleados del CNIC con competencia referida a una licitación o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones;
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro empleado del CNIC con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones;
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un empleado del CNIC con la competencia descrita, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Se consideran personas vinculadas a CNIC: los trabajadores vinculados mediante contratos de trabajo, quienes colaboran con CNIC en virtud de convenios con otras instituciones, lo estudiantes que llevan a cabo su formación en CNIC y quienes están vinculados mediante credenciales de científicos visitantes.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

El Contratista asume y garantiza en relación con cualquier contrato con el CNIC:

- a) Que directa o indirectamente no ha entregado, y no entregará, ningún obsequio o comisión.
- b) Que directa o indirectamente no ha pactado, ni pactará, el pago de comisión alguna a ningún empleado, o representante del CNIC.

Si el contratista o licitador, o quienes actúen en su nombre y representación, infringe lo dispuesto en esta cláusula, el CNIC podrá resolver todos los contratos con el contratista y/o, si procediera, las sociedades de su grupo y reclamar del contratista cualesquiera perjuicios económicos que tal resolución le haya causado, sin perjuicio de las acciones penales que, en su caso, pudieran ejercitarse.

9. RÉGIMEN DE RECURSOS DE APLICACIÓN EN LA CONTRATACIÓN

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas, el Pliego de Prescripciones Técnicas que describa las prestaciones, así como el resto de documentos contractuales que deba regir la contratación, podrán ser recurridos mediante el recurso indicado en el **apartado S** del cuadro-resumen.

Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 27 de la LCSP, relativa a la jurisdicción competente.

Si procede la interposición de recurso ordinario contra los pliegos que rigen la licitación, el recurso se interpondrá ante el órgano indicado en el **apartado S** del cuadro-resumen, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el perfil de contratante y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015.

Alternativamente al recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el perfil de contratante.

10. ANEXOS

Nº Expediente: **2024/ES/0027**

Objeto Expediente: **SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN DE LA OBRA PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LA INSTALACIÓN DE ILUMINACIÓN**

ANEXO I

LIMITACIONES A LOS LOTES

Nº lotes a los que un mismo licitador puede presentar oferta

Nº lotes que pueden adjudicarse a un mismo licitador

- **Condiciones de adjudicación:**

Condiciones de participación para UTEs y grupos empresariales

Nº Expediente: **2024/ES/0027**

Objeto Expediente: **SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN DE LA OBRA PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LA INSTALACIÓN DE ILUMINACIÓN**

ANEXO II

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Artículo 100.2 LCSP

(Especificar para cada lote, en su caso)

Desglose de costes

Costes directos	APLICA	34.873,95 €
Costes indirectos	APLICA	6.626,05 €
Costes salariales	NO APLICA	- €
Otros eventuales gastos	NO APLICA	- €
TOTAL		41.500,00 €

Para el cálculo del valor del contrato y el desglose de la composición de costes se ha considerado un porcentaje del 19% para los costes indirectos, por estimarse adecuado a la naturaleza de la prestación solicitada. Dicho porcentaje, habitual en los contratos de la Administración Pública y conforme a lo dispuesto en el artículo 131 del RGLCAP, constituye la principal referencia para estimar los gastos generales de estructura (13%) y el beneficio industrial (6%).

Desglose de costes salariales de mano de obra

Estimación costes mensuales personal adscrito				
Categoría	Cantidad	Estimación coste mensual		Total
		H	M	

Nº Expediente: **2024/ES/0027**

Objeto Expediente: **SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN DE LA OBRA PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LA INSTALACIÓN DE ILUMINACIÓN**
ANEXO III

PRECIOS UNITARIOS

(Especificar para cada lote, en su caso)

Descripción Precio unitario máximo de licitación (impuestos indirectos excluidos)

Nº Expediente: **2024/ES/0027**

Objeto Expediente: **SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN DE LA OBRA PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LA INSTALACIÓN DE ILUMINACIÓN**

**ANEXO IV.
INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN**

- 1. La presentación del DEUC por el licitador sirve como prueba preliminar del CUMPLIMIENTO de los REQUISITOS PREVIOS especificados en el presente pliego para participar en este procedimiento de licitación.** El DEUC consiste en una declaración responsable de la situación financiera, las capacidades y la idoneidad de las empresas para participar en un procedimiento de contratación pública, de conformidad con el artículo 59 Directiva 2014/14, (Anexo 1.5) y el Reglamento de Ejecución de la Comisión (UE) 2016/7 de 5 de enero de 2016 que establece el formulario normalizado del mismo y las instrucciones para su cumplimentación.

El órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación de las declaraciones responsables previamente presentadas requiriendo al efecto la presentación de los correspondientes justificantes documentales, en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015.

En cualquier caso, la presentación del DEUC por el licitador conlleva el compromiso de que, en caso de que la propuesta de adjudicación del contrato recaiga a su favor, se aportarán los documentos justificativos a los que sustituye de conformidad con lo previsto en la cláusula 2.5.1.

- 2. Formulario normalizado DEUC.**

El formulario normalizado del DEUC se encuentra a disposición de los licitadores en la siguiente dirección electrónica:

<https://ec.europa.eu/tools/espd/filter?lang=es>

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>

Mientras no sea posible su tramitación electrónica se presentará en formato papel firmado.

- 3. Instrucciones**

Los requisitos que en el documento se declaran deben cumplirse, en todo caso, el último día de plazo de licitación y subsistir hasta la perfección del contrato, pudiendo el CNIC efectuar verificaciones en cualquier momento del procedimiento. La declaración debe estar firmada por quien tenga poder suficiente para ello.

En caso de que la solvencia o adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse un DEUC por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato y los requisitos de solvencia variaran de un lote a otro, se aportará un DEUC por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una de ellas un formulario normalizado del DEUC.

Además del formulario o formularios normalizados del DEUC y del compromiso de constitución de la UTE, en su caso, en el sobre n^o UNO deberá incluirse la declaración de los licitadores de su pertenencia o no a un grupo empresarial, conforme al modelo del Anexo V.

Las empresas que figuren inscritas en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada, siempre y cuando se indique dicha circunstancia en el formulario normalizado del DEUC. En todo caso, es el licitador quien debe asegurarse de qué datos figuran efectivamente inscritos y actualizados y cuáles no. Cuando alguno de los datos o informaciones requeridos no conste en los Registros de Licitadores citados o no figure actualizado en los mismos, deberá aportarse mediante la cumplimentación del formulario.

Sobre la utilización del formulario normalizado DEUC los licitadores podrán consultar los siguientes documentos:

- Reglamento (UE) n^o 2016/7 disponible en la página web: <https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>
- Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado de 6 abril de 2016, disponible en: [https://www.boe.es/eli/es/res/2016/04/06/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2016/04/06/(1))

Deberán **complimentarse necesariamente los apartados** (del Índice y Estructura del DEUC) que se encuentran marcados en este Anexo:

PARTE I: INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y EL PODER ADJUDICADOR (Identificación del contrato y la entidad contratante; estos datos deben ser facilitados o puestos por el poder adjudicador)

PARTE II: INFORMACIÓN SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO

Sección A: INFORMACIÓN SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO

- Identificación.

Como nº de IVA se deberá indicar el NIF o CIF (ciudadanos o empresas españolas), el NIE (ciudadanos residentes en España), y el VES o DUNS (empresas no españolas).

- Información general.
- Forma de participación.

Sección B: INFORMACIÓN SOBRE LOS REPRESENTANTES DEL OPERADOR ECONÓMICO

- Representación, en su caso (datos del representante).

Sección C: INFORMACIÓN SOBRE EL RECURSO A LA CAPACIDAD DE OTRAS ENTIDADES

- Recurso (Sí o No).

Sección D: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SUBCONTRATISTAS

- Subcontratación (Sí o No y, en caso afirmativo, indicación de los subcontratistas conocidos).

PARTE III: MOTIVOS DE EXCLUSIÓN (en el servicio electrónico DEUC los campos de los apartados A, B y C de esta parte vienen por defecto con el valor 'No' y tienen la utilidad de que el operador pueda comprobar que no se encuentra en causa de prohibición de contratar o que, en caso de encontrarse en alguna, puede justificar la excepción)

Sección A: MOTIVOS REFERIDOS A CONDENAS PENALES. Motivos referidos a condenas penales establecidos en el art. 57, apartado 1, de la Directiva.

Sección B: MOTIVOS REFERIDOS AL PAGO DE IMPUESTOS O DE COTIZACIONES A LA SEG. SOCIAL. Pago de impuestos o de cotizaciones a la Seguridad Social (declara cumplimiento de obligaciones).

Sección C: MOTIVOS REFERIDOS A LA INSOLVENCIA, LOS CONFLICTOS DE INTERESES O LA FALTA PROFESIONAL. Información relativa a toda posible insolvencia, conflicto de intereses o falta profesional.

Sección D: OTROS MOTIVOS DE EXCLUSIÓN QUE ESTÉN PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL. Motivos de exclusión puramente nacionales (si los hay, declaración al respecto).

PARTE IV: CRITERIOS DE SELECCIÓN

OPCIÓN 1: INDICACIÓN GLOBAL DE CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN.

OPCIÓN 2: El poder adjudicador exige la declaración de cumplimiento de los criterios específicamente (cumplimentar todas las secciones):

- Sección A: IDONEIDAD: (información referida a la inscripción en el Registro Mercantil u Oficial o disponibilidad de autorizaciones habilitantes).
- Sección B: SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (datos a facilitar según las indicaciones del pliego, anuncio o invitación).
- Sección C: CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL (datos a facilitar según las indicaciones del pliego, anuncio o invitación).
- Sección D: SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y NORMAS DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL.

PARTE V: REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE CANDIDATOS CUALIFICADOS.

PARTE VI: DECLARACIONES FINALES (declaración responsable de veracidad y disponibilidad de documentos acreditativos de la información facilitada, y consentimiento de acceso a la misma por el poder adjudicador).

Nº Expediente: **2024/ES/0027**

Objeto Expediente: **SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN DE LA OBRA PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LA INSTALACIÓN DE ILUMINACIÓN**

ANEXO V

ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS AL CONTRATO

(especificar para cada lote, en su caso)

Los licitadores, además de acreditar su solvencia o, en su caso clasificación, deberán adscribir obligatoriamente para la ejecución de este contrato, como criterio de solvencia, los siguientes medios:

Compromiso de adscripción de medios personales:

. Un (1) coordinador de equipo, responsable de proyecto y de las posibles modificaciones, con titulación académica y profesional habilitante de ingeniero o ingeniero técnico. También asumirá el papel de interlocutor con el CNIC. Deberá contar con al menos quince años de experiencia en la redacción de proyectos y en la dirección de obras. Acreditando experiencia en: la redacción de proyectos de instalaciones análogas en Centros de Investigación, Hospitales o Laboratorios, diseño e integración de diferentes sistemas de automatización y control distribuido, e implantando medidas de eficiencia energética en instalaciones como la que es objeto del presente proyecto.

. Un (1) responsable de la dirección de las obras, con titulación académica y profesional habilitante de ingeniero o ingeniero técnico. Acreditando experiencia de al menos 15 años en la redacción de proyectos de instalaciones análogas en Centros de Investigación, Hospitales o Laboratorios, implantando medidas de eficiencia energética en instalaciones como la que es objeto del presente proyecto.

. Un (1) responsable de la coordinación de Seguridad y Salud, técnico superior o medio, con titulación académica y profesional habilitante para asumir la coordinación de Seguridad y Salud en los trabajos de obra. Deberá contar con al menos cinco años de experiencia en la coordinación de Seguridad y Salud.

. Un (1) equipo de al menos dos (2) Ingenieros o Ingenieros Técnicos, con titulación académica y profesional habilitante, para dar soporte a la redacción del proyecto y la Dirección de Obra, con al menos cinco años de experiencia en la redacción de proyectos y en la dirección de obras. Uno de ellos deberá de disponer de formación y experiencia en entornos y sistemas informáticos, para dar apoyo a la arquitectura de control del sistema propuesto.

La actividad de todos ellos será independiente de instalador, fabricante etc., en definitiva, de todo aquello que pueda afectar su criterio profesional independiente de marcas concretas. Tendrán al menos 5 años de experiencia en el diseño de instalaciones como las solicitadas.

Compromiso de adscripción de medios materiales:

.
.
.

Estos medios personales y materiales formarán parte de la propuesta presentada por los licitadores y, por lo tanto, del contrato que se firme con el adjudicatario. Por este motivo, deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de realización de este servicio. Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada al CNIC. Su incumplimiento podrá ser causa de:

- Resolución del contrato
- Imposición de penalidades según **Anexo X**

Nº Expediente: **2024/ES/0027**

Objeto Expediente: **SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN DE LA OBRA PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LA INSTALACIÓN DE ILUMINACIÓN**
ANEXO VI

SUBCONTRATACIÓN/CESIÓN
(especificar para cada lote, en su caso)

Condiciones de subcontratación para la realización parcial de la prestación:

PRESTACIÓN PARCIAL DEL CONTRATO	% DE LA PRESTACIÓN	HABILITACIÓN PROFESIONAL/CLASIFICACIÓN

Tareas críticas que NO admiten subcontratación

Nº Expediente: **2024/ES/0027**

Objeto Expediente: **SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN DE LA OBRA PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LA INSTALACIÓN DE ILUMINACIÓN ANEXO VII**

ADMISIBILIDAD DE VARIANTES
(Especificar para cada lote, en su caso)

Nº Expediente: **2024/ES/0027**

Objeto Expediente: **SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN DE LA OBRA PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LA INSTALACIÓN DE ILUMINACIÓN**

**ANEXO VIII
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LAS OFERTAS Y SOLVENCIA MÍNIMA EXIGIDA**

(Especificar para cada lote, en su caso)

1. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Descripción	Fórmula	Sobre	Puntuación	Información adicional
Precio	Oferta económica	C	80	
Propuesta técnica conceptual preliminar	Juicio de valor	B	20	Se deberá presentar un documento, en el que teniendo en cuenta las condiciones y necesidades expuestas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, expondrá su propuesta conceptual del proyecto, en la que describirá para el concepto de solución aportada: características generales del sistema, capacidad de soporte por distintos proveedores, facilidad de control y gestión, optimización energética y de costes, flexibilidad de la propuesta, funcionalidades, arquitectura del sistema, mantenimiento, interacción e integración con otras instalaciones, disponibilidad, etc. El licitador incluirá una planificación de la ejecución del proyecto. La propuesta conceptual preliminar presentada no tiene en ningún caso carácter vinculante, ni supone la aceptación previa del CNIC de un tipo de solución concreta. La solución será la que resulte durante el proceso de redacción del proyecto, conforme a los criterios y necesidades que el CNIC defina.
Total			100	

La incorporación en un sobre diferente al señalado de documentación o datos correspondientes al precio, coste o a los criterios evaluables automáticamente o mediante fórmula, determinará la exclusión del procedimiento de la oferta.

Descripción de fórmulas a aplicar

Oferta económica

Se valorará con la máxima puntuación en el caso de haber un único licitador y cumpla todos los requisitos, en el resto de casos se valorará aplicando la siguiente fórmula:

$$P = M_p - M_p \times \left(\frac{[O_f - O_m]}{[P_b - O_m]} \right)$$

P = Puntuación

P_b = Presupuesto base de licitación

O_m = Se escoge el importe menor entre la oferta más baja y el 80% de la media de las ofertas recibidas.

O_f = Oferta del licitador

M_p = Máxima puntuación que se otorga

Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán automáticamente desechadas. De igual forma, si existen precios máximos unitarios establecidos en el Formulario I de este pliego conforme a lo descrito en el Apartado E del Cuadro de Características de este pliego, si se superara dichos importes unitarios en la oferta, ésta será excluida.

La valoración de la oferta económica se redondeará al segundo decimal.

Proporcionalidad directa

Se valorará con la máxima puntuación a la proposición que ofrezca la mejor oferta, el resto se valorará aplicando la siguiente fórmula:

$$\frac{(P_m \times O_f)}{M_o}$$

P_m = la puntuación máxima

M_o = la mejor oferta

O_f = el valor cuantitativo de la oferta que se valora

Proporcionalidad inversa

Se valorará con la máxima puntuación a la proposición que ofrezca la mejor oferta, el resto se valorará aplicando la siguiente fórmula:

$$\frac{(P_m \times M_o)}{O_f}$$

P_m = la puntuación máxima

M_o = la mejor oferta

O_f = el valor cuantitativo de la oferta que se valora

Asignación automática

Se otorgará la puntuación en el caso de que oferten los extremos aquí valorados. En caso contrario la puntuación será cero.

2. PARÁMETROS PARA DETERMINAR EL CARÁCTER ANORMALMENTE BAJO DE LA OFERTA EN SU CONJUNTO:

Se considerará que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados cuando el precio ofertado sea inferior en un 20% a la media del total de los ofertados o habiendo concurrido un único licitador, el precio ofertado sea un 20 % inferior al Presupuesto Base de Licitación, sin perjuicio de la facultad del órgano de Contratación de apreciar la oferta, previos los informes adecuados y la audiencia del licitador incurso en presunción, como susceptible del normal cumplimiento de las proposiciones.

En el caso de empresas concurrentes que pertenezcan al mismo grupo se estará al artículo 86 del Reglamento de Contratos.

- Plazo para la justificación de la anormalidad de la oferta: 10 días.

3. CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA RESOLVER LOS EMPATES DE LA PUNTUACIÓN FINAL:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

4. REQUISITOS MÍNIMOS DE SOLVENCIA

4.1. Solvencia Económica y Financiera

Artículo 87 de la LCSP, apartado: 1.a)

Los criterios para la acreditación de la solvencia económica son los siguientes:

Volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año, siendo este de 62.250,00 €.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En el supuesto de empresas de nueva creación que carezcan de cuentas anuales registradas, deberán aportar declaración censal de comienzo de actividad, así como, un informe emitido por una institución financiera que acredite la solvencia económica de la empresa. Deberá constar expresamente que, el banco o entidad financiera que emite el informe conoce las condiciones del contrato y considera solvente a la empresa para responder de las obligaciones económicas derivadas del mismo.

En todo caso, no se admitirán a efectos de acreditación de la solvencia económica y financiera las declaraciones o autoliquidaciones tributarias (sociedades, IRPF) del empresario (societario o individual), debiendo estarse a sus cuentas anuales

aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o en Registro oficial correspondiente o, para empresarios individuales, a sus libros de inventarios y cuentas anuales debidamente legalizadas.

4.2. Solvencia Técnica y Profesional

Artículo 89 de la LCSP, apartado 1, letras a) y e).

Experiencia en la realización de suministros del mismo tipo o naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años, que se acreditará mediante la relación de los trabajos o suministros efectuados por el interesado en el curso de los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, siendo el requisito mínimo que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato, siendo este de 50.215,00 €.

Experiencia acreditada en la realización de al menos un proyecto de alumbrado de centros de investigación, laboratorios, industria farmacéutica o instalaciones análogas por una cuantía superior a 500.000 €.

Experiencia acreditada en definición de soluciones de sistemas de control orientados al tipo de instalación objeto del proyecto: sistemas de control distribuido, plataformas de gestión integrada de instalaciones, automatismos, monitorización de procesos, Autómatas Programables, sistemas SCADA, etc.

Deberá contar con las certificaciones:

- UNE-ES-ISO 9001, o equivalente.
- UNE-ES-ISO 14001, o equivalente.

Se deberá presentar CV y documentación relativa a formación y experiencia que acredite que el equipo técnico propuesto cumple con las características y mínimos indicados en la adscripción de medios. El CNIC tiene la potestad de rechazar aquellos perfiles que no cumplan con la solvencia mínima y el adjudicatario deberá reemplazar dichos perfiles sin que suponga sobrecoste alguno.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se

acreditará por medio de certificado de cumplimiento por parte de la empresa licitadora de la normativa de gestión de la calidad UNE-ES-ISO 9001, o equivalente.

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA Y ADJUDICACIÓN

Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo, definidos en apartados anteriores, se consideran los más adecuados para garantizar los principios de transparencia, objetividad, igualdad de trato y concurrencia en el procedimiento de contratación.

En particular, los criterios de solvencia definidos son adecuados, proporcionales y guardan relación directa con el objeto del contrato.

Respecto a los criterios de adjudicación se han motivado en base a la obtención en la prestación del servicio de la mejor relación calidad-precio de acuerdo con las especificaciones y necesidades contenidas en el Pliego de prescripciones técnicas.

Nº Expediente: **2024/ES/0027**

Objeto Expediente: **SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN DE LA OBRA PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LA INSTALACIÓN DE ILUMINACIÓN**

ANEXO IX

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

(Especificar para cada lote, en su caso)

Condiciones especiales de ejecución de acuerdo con el artículo 202 LCSP del contrato. Será obligatorio establecer al menos una de las siguientes:

- Social y/o ético: La empresa adjudicataria deberá respetar, en relación con sus trabajadores, la normativa laboral aplicable, respecto a todos los aspectos de la relación laboral incluidos los relativos a jornada, vacaciones, permisos y licencias, salarios, PRL, seguridad social y demás derechos de los trabajadores.
- Innovación:
- Medioambientales: El adjudicatario se compromete a aplicar los procedimientos oportunos para la correcta gestión medioambiental que se derive de la realización de los trabajos desarrollados en CNIC, acatando la normativa interna sobre reciclaje de papel y cualquier otra que repercuta en una mejor utilización de los recursos respetuosa con el medio ambiente.
- Protección de Datos Personales. El contratista deberá someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, teniendo el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.
- También tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato las siguientes:

El incumplimiento de las mismas tendrá la consideración de:

- Causa de resolución del contrato.

- Infracción grave a los efectos de imposición de penalidades.

Nº Expediente: **2024/ES/0027**

Objeto Expediente: **SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN DE LA OBRA PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LA INSTALACIÓN DE ILUMINACIÓN**

ANEXO X

PENALIDADES

(Especificar para cada lote, en su caso)

RÉGIMEN POTESTATIVO DE PENALIDADES

Las infracciones cometidas por el contratista que, a continuación, se relacionan serán penalizadas por el CNIC.

Las infracciones se clasifican en tres niveles: Leves, graves y muy graves.

a) Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes:

- La actuación del personal encargado del servicio sin los medios que reglamentariamente sean exigibles.
- El incumplimiento de cualquiera de las prescripciones del presente pliego, del Pliego de Prescripciones Técnicas y de las condiciones ofertadas por el contratista que no se consideren obligaciones graves o muy graves.

b) Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

- No facilitar la información de los servicios requerida en tiempo y forma.
- El incumplimiento de los trámites, condiciones o formalidades establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, siempre que no constituyan una infracción muy grave.
- Los incidentes del personal afecto a la empresa adjudicataria, tanto por trato incorrecto como por deficiencia de la prestación del servicio.
- El incumplimiento de las normas relativas al personal establecidas en el presente pliego.
- La falsedad en la forma de utilización de los medios exigidos.
- La falta de pago de las sanciones impuestas al adjudicatario por la comisión de una infracción leve o la falta de reposición de las garantías en su caso.
- La acumulación de tres faltas leves en un año o cinco durante la ejecución del contrato.

c) Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

- La prestación del servicio con deficiencias graves y reiteradas, incumpliendo las condiciones de organización y prestación del servicio.
- El incumplimiento de la normativa laboral, sobre seguridad e higiene en el trabajo y prevención de riesgos laborales.
- El incumplimiento de la normativa recogida en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- La indisciplina o desobediencia de las órdenes recibidas por parte del CNIC.
- Cualquier conducta constitutiva de delito por parte del personal del contratista, en especial la coacción y el robo.
- El no guardar el debido secreto respecto de los asuntos que se conozcan en razón del servicio prestado y que ocasionen perjuicios al CNIC.
- La falta de pago de las sanciones impuestas al adjudicatario por la comisión de una infracción grave o la falta de reposición de las garantías en su caso.
- La disminución o aumento no autorizada de los medios humanos o materiales que el contratista comprometió inicialmente.
- El abandono del servicio, la paralización o interrupción de los servicios encomendados por plazo superior a un día sin causa justificada. No se considerará causa justificada el no haber sustituido al personal que haya causado baja en la empresa. El adjudicatario está obligado a sustituir a su personal de forma inmediata.
- La reiteración de las faltas graves se considerará falta muy grave. Se entenderá que la falta es reiterada en los casos que la misma se haya cometido más de una vez a lo largo de la misma anualidad y más de tres en cualquier periodo de vigencia del contrato.
- La acumulación de tres faltas graves en un año o cinco durante la ejecución del contrato.

d) Tendrán la consideración de penalidades específicas:

- Penalidades por incumplimiento de plazos:

Penalidades: Si el adjudicatario, por causas imputables al mismo, incurriera en mora respecto de los plazos establecidos en el PPT, el CNIC, con independencia de la posibilidad de resolución contractual, podrá imponer 0,60 euros por cada día y 1.000 euros del importe global de su oferta o del presupuesto base de licitación, en el caso de adjudicarse por precios unitarios, IVA excluido.

- Penalidades por incumplimiento de plazos:

Penalidades: Si el adjudicatario, por causas imputables al mismo, incurriera en mora respecto de los plazos establecidos en el PPT, el CNIC, con independencia de la posibilidad de resolución contractual, podrá penalizar al adjudicatario en base a la siguiente escala:

- Retraso de hasta cinco días: Cien euros diarios.
- De seis días hasta diez días: Ciento cincuenta euros diarios.
- Más de diez días: Doscientos euros diarios.

Justificación:

- Cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato
Penalidades: Las establecidas para las infracciones graves.
- Incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios
Penalidades: Las establecidas para las infracciones graves. Podrá suponer además la resolución del contrato por decisión del CNIC.
- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato
Penalidades: Las establecidas para las infracciones graves.
- Incumplimiento de características de la oferta vinculadas a los criterios de adjudicación
Penalidades: Las establecidas para las infracciones graves.
- Incumplimiento de obligaciones en materia laboral:
 - Subrogación de trabajadores
 - Cotización en el régimen correspondiente de previsión social
 - Impago de salarios
- Impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, cuando dicha demora en el pago no venga motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación.
Penalidades: Las establecidas para las infracciones leves. En particular, la penalidad podrá alcanzar hasta el cinco por ciento del precio del contrato, y podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio. La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

Penalidades:

- (Otras) El retraso injustificado sobre el plazo final de redacción del Proyecto, llevará consigo una penalización cuya cuantía por día natural de retraso se regirá por la siguiente tabla, hasta un tope máximo del 20% del presupuesto de adjudicación del contrato:

Los porcentajes indicados se aplicarán al precio total del contrato:

Retraso	Penalización/día
Hasta 14 días	0,05%
Desde 15 días hasta 28 días	0,10%
Desde 29 días hasta 42 días	0,25%
Desde 43 días hasta 56 días	0,50%
A partir de 57 días	0,80%

A las anteriores infracciones les serán de aplicación el siguiente régimen sancionador:

- Las infracciones leves serán sancionadas con una deducción de hasta un 5% de la facturación mensual.
- Las infracciones graves serán sancionadas con una deducción de hasta un 10% de la facturación mensual.
- Las infracciones muy graves serán sancionadas con una deducción de hasta un 20% de la facturación mensual.

La imposición de las penalidades se podrá realizar, de forma mensual o acumulada, siempre que, en este último caso, cada imposición no supere el 10 por ciento del presupuesto del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, una vez oído el contratista. Notificada la resolución imponiendo la sanción, su importe deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes mediante deducción del pago de las facturas pendientes, y si esto no es posible se actuará sobre las garantías. En este caso el contratista deberá reponer el importe de la garantía en su totalidad a requerimiento del CNIC y en el plazo que éste determine.

El pago de las penalidades no excluirá la indemnización por daños y perjuicios a que el CNIC pudiera tener derecho.

Respecto a la aplicación de las penalidades se estará, en lo no establecido en el presente pliego, a lo dispuesto en la Ley y demás normativa de desarrollo.

Nº Expediente: **2024/ES/0027**

Objeto Expediente: **SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN DE LA OBRA PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LA INSTALACIÓN DE ILUMINACIÓN**
ANEXO XI

OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO
(Especificar para cada lote, en su caso)

Se consideran obligaciones esenciales del contrato:

- Compromiso de adscripción de medios (artículo 76.2 LCSP).
- Condiciones especiales de ejecución del contrato (artículo 202 LCSP).
- Criterios de adjudicación de las ofertas (artículo 122.3 LCSP).
- Cumplimiento del régimen de pagos a los subcontratistas o suministradores establecidos (artículo 217.1 LCSP).
- Sometimiento por el contratista a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de Protección de Datos Personales.
- (Otras)

Nº Expediente: **2024/ES/0027**

Objeto Expediente: **SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN DE LA OBRA PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LA INSTALACIÓN DE ILUMINACIÓN ANEXO XII**

MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS

(Especificar para cada lote, en su caso)

CIRCUNSTANCIAS (supuesto de hecho objetivo que debe darse para que se produzca la modificación):

ALCANCE DE LAS MODIFICACIONES PREVISTAS (elementos del contrato a los que afectará):

CONDICIONES DE LA MODIFICACIÓN (reglas de tramitación que se seguirán para determinar los nuevos precios, procedimiento de fijación de nuevos plazos...):

PORCENTAJE DEL PRECIO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO AL QUE COMO MÁXIMO PUEDAN AFECTAR:

Nº Expediente: **2024/ES/0027**

Objeto Expediente: **SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN DE LA OBRA PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LA INSTALACIÓN DE ILUMINACIÓN**

ANEXO XIII

CAUSAS ESPECÍFICAS DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL

(Especificar para cada lote, en su caso)

Serán causas específicas de resolución contractual las establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, y en especial, el incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato.

Nº Expediente: **2024/ES/0027**

Objeto Expediente: **SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN DE LA OBRA PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LA INSTALACIÓN DE ILUMINACIÓN ANEXO XIV**

RENUNCIA/DESISTIMIENTO A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO
(Especificar para cada lote, en su caso)

En el caso de que el órgano de contratación renunciara, por motivos de interés público, a la celebración del contrato o desistiera del procedimiento con anterioridad a la adjudicación, la compensación de gastos a los licitadores se realizará de la siguiente forma, previa solicitud de los mismos con aporte de los justificantes del gasto incurrido:

CRITERIO:

Nº Expediente: **2024/ES/0027**

Objeto Expediente: **SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN DE LA OBRA PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LA INSTALACIÓN DE ILUMINACIÓN**

ANEXO XV

COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

(Especificar para cada lote, en su caso)

Presidente:

- D. José Alberto Alonso Alonso: Director Financiero.

Vocales:

- D. Jesús Molina Carretero, Jefe del Dpto. de Informática y Sistemas.
- D. Alejandro Cogolludo García: Controller.
- Dña. Margarita Domínguez Arrabal, Departamento de Contabilidad y Proyectos
- D. Antonio Ureña Linde: Responsable Legal del CNIC.

Secretario:

- Sergio Muñoz Martínez: Departamento Legal.

Régimen de sustituciones.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad de algún miembro de la Mesa, el régimen de sustituciones será el que, con carácter ordinario, proceda atendiendo a las competencias y funciones que el titular ausente ostente en el CNIC.

En todo caso, el Presidente de la Mesa será sustituido por el Vocal 1º.

Se dejará constancia de la/s sustitución/es en las actas que al efecto se levanten en cada sesión de la Mesa.

Nº Expediente: **2024/ES/0027**

Objeto Expediente: **SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN DE LA OBRA PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LA INSTALACIÓN DE ILUMINACIÓN**
ANEXO XVI

DEBER DE INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP

Los licitadores podrán obtener información sobre las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, en:

- Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.

Dirección General de Empleo
www.empleo.gob.es
C/ Pío Baroja nº 6
28009-Madrid
Telf.: 913 631 801/2

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a fiscalidad en:

- Administración Tributaria del Estado

www.aeat.es
Información Tributaria
Telf.: 901 335 533 / 915 548 770
Servicio automático: 901 121 224 / 915 357 326

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género en:

- Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social:

Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades.
c/ Condesa de Venadito nº 34
28027 – Madrid
Telf: 914 528 500

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad en:

- Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social:

DG Políticas de Apoyo a la Discapacidad.
C/ Alcalá nº 37 E
28014 - Madrid
Telf: 915 961 000

- Servicio Público de Empleo Estatal:

Servicios Centrales:
c/ Condesa de Venadito nº 9.
28027 – Madrid
Telf: 915 859 888 (Servicios Centrales) / 901 119 999 (Atención a las personas) / 901 010 121 (Atención a las empresas)

11. FORMULARIOS

Nº Expediente: **2024/ES/0027**

Objeto Expediente: **SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN DE LA OBRA PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LA INSTALACIÓN DE ILUMINACIÓN**

FORMULARIO I DATOS BÁSICOS DE LA EMPRESA

(Anexo a presentar en el Sobre "A" correspondiente a la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos)

I. Objeto del expediente de contratación: SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN DE LA OBRA PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LA INSTALACIÓN DE ILUMINACIÓN

II. Nº Expediente: 2024/ES/0027

III. Datos de la empresa:

Denominación / Razón Social:
C.I.F.:
Sede Social (Calle / Código Postal / Localidad / Provincia / País):
Nacionalidad:
Su empresa es una PYME: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Teléfono/s:
Fax:
Correo electrónico:
Página Web:

IV. Datos del representante con poder/facultades suficientes

Representante/Apoderado:
D.N.I.:
Notario/localidad/fecha de otorgamiento elevación a público/número de protocolo:

Inscrito en el Registro Mercantil de					con fecha
	al Tomo	Libro	Folio	Sección	Hoja
Inscripción					

V. Otros datos:

Otra/s persona/s de contacto para comunicaciones relacionadas con el expediente de contratación:

Nombre y Apellidos:

Dirección:

Teléfono/s:

Fax:

Correo electrónico:

Datos del licitador orientados a la publicidad en la PLACSP:

Dirección física:

Teléfono:

Correo electrónico:

NOTA: El Órgano de Contratación se reserva la facultad de realizar las notificaciones que se deriven de este expediente mediante comunicación al correo electrónico y/o fax que aquí indiquen o a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, para lo cual, resulta imprescindible que la licitadora se encuentre dada de alta en la Plataforma referenciada.

(Lugar, fecha, firma del apoderado y sello de la empresa)

En cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal facilitados al CNIC quedarán debidamente registrados e incorporados a los sistemas de tratamiento de datos responsabilidad del CNIC, y ello, con la finalidad prevista en el Expediente de Contratación, siendo tales datos necesarios a este respecto. Igualmente, le comunicamos que su información personal no será comunicada a ningún destinatario salvo a aquellos que nos autorice usted o exija la ley, así como, tampoco será destinada a ninguna otra finalidad distinta a la aquí informada. En todo caso, los datos serán tratados confidencialmente y en cumplimiento con las medidas de seguridad aplicables. Los titulares de los datos facilitados podrán ejercitar, en cualquier momento y en los casos que sea pertinente, los derechos de acceso, rectificación, supresión u oposición al tratamiento y el derecho de limitación del tratamiento y el derecho de portabilidad y tratamiento automatizado de los datos. Para el caso de que Vd. precise ampliar la información sobre el tratamiento de sus datos personales, puede consultar la información adicional en nuestra página web: <https://www.cnic.es/es/privacidad>.

Nº Expediente: **2024/ES/0027**

Objeto Expediente: **SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN DE LA OBRA PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LA INSTALACIÓN DE ILUMINACIÓN**
FORMULARIO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA (general)

LA OFERTA QUE NO SE AJUSTE A ESTE MODELO NO SERÁ ADMITIDA

El que suscribe, con residencia en provincia depaís (.....) domiciliado en, provisto del Documento Nacional de Identidad número enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de servicios denominado: **SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN DE LA OBRA PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LA INSTALACIÓN DE ILUMINACIÓN** Se compromete, (en nombre propio o de la empresa que representa) a ejecutar la prestación con estricta sujeción a los requisitos exigidos, por el siguiente precio:

Descripción	Unidades	Coste unitario (IVA excl)	Total € (IVA excl)
	A	B	AxB
Proyecto de reforma del sistema de iluminación	1		
Dirección facultativa de la obra	1		
Coordinación de seguridad y Salud	1		
Total			
IVA			
Total IVA incluido			

El adjudicatario se obliga a ejecutar el servicio por un precio unitario por cada una de las prestaciones singulares que se especifican sin que la cuantía total de dichas unidades se defina en el contrato, por estar subordinadas a las necesidades del CNIC. Se hace constar que el contrato no se adjudicará por un importe global, sino por los precios unitarios del servicio objeto del mismo, constituyendo el presupuesto base de licitación el límite máximo de gasto que puede suponer para el CNIC. Por todo ello, el CNIC abonará al adjudicatario el resultante de las unidades realmente ejecutadas.	NO APLICA
--	-----------

Fecha, firma y sello del licitador.

Nº Expediente: **2024/ES/0027**

Objeto Expediente: **SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN DE LA OBRA PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LA INSTALACIÓN DE ILUMINACIÓN**
FORMULARIO II

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA (Lotes)

- No aplica -

Nº Expediente: **2024/ES/0027**

Objeto Expediente: **SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN DE LA OBRA PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LA INSTALACIÓN DE ILUMINACIÓN**

FORMULARIO III

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL GRUPO EMPRESARIAL

D/D^a....., con DNI/cédula identidad nº.....

(márquese a continuación lo que proceda)

En nombre propio

En representación de la empresa en calidad de

al objeto de participar en la licitación del contrato denominado **SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN DE LA OBRA PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LA INSTALACIÓN DE ILUMINACIÓN** convocado por el Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III (F.S.P.)

declara bajo su responsabilidad que la empresa *(márquese a continuación lo que proceda)*:

No pertenece a ningún grupo de empresas.

Pertenece al grupo de empresas denominado: del cual se adjunta listado de empresas vinculadas de conformidad con el artículo 42 del Código de Comercio.

(Lugar, fecha y firma autorizada)

Nº Expediente: **2024/ES/0027**

Objeto Expediente: **SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN DE LA OBRA PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LA INSTALACIÓN DE ILUMINACIÓN**

FORMULARIO IV

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

D./Dña., con DNI número..... en nombre y representación de la Sociedad, con N.I.F. al objeto de participar en la contratación denominada **SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN DE LA OBRA PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LA INSTALACIÓN DE ILUMINACIÓN** convocada por el Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III (F.S.P.),:

DECLARA bajo su responsabilidad:

- Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

Menos de 50 trabajadores

50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)

Cumple con la obligación de que, entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

- Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

emplea a más de 50 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

emplea a 50 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

Fecha, firma y sello de la entidad.

Nº Expediente: **2024/ES/0027**

Objeto Expediente: **SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN DE LA OBRA PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LA INSTALACIÓN DE ILUMINACIÓN**

FORMULARIO V

MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

MODELO DE AVAL

No se admitirá aval en el que figure referencia alguna a la Caja General de Depósitos (excepto en el bastanteo) debiendo constar, en sustitución de ésta, la referencia al "CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CARDIOVASCULARES CARLOS III (F.S.P.)" (CNIC), siendo entregado y depositado directamente en el CNIC.

MODELO AVAL BANCARIO

La Entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca), NIF, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos), en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad y en su nombre (nombre y apellidos de los apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, AVALA: A: (nombre y apellidos o razón social del avalado), con NIF, en virtud de lo dispuesto por: el Pliego de Cláusulas Jurídicas Particulares que rige el expediente de contratación, para responder de las obligaciones siguientes: garantía provisional/definitiva (táchese lo que no proceda) del CONTRATO DE **SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN DE LA OBRA PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LA INSTALACIÓN DE ILUMINACIÓN**, con N.º de expediente **2024/ES/0027**, ante el CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CARDIOVASCULARES CARLOS III (F.S.P.), CIF: G82316753, por importe de: (en letra y cifra) _____ euros. La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previsto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto del obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del

"CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CARDIOVASCULARES CARLOS III" (CNIC), con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos del Sector Público y sus normas de desarrollo.

El presente aval estará en vigor hasta que el "CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CARDIOVASCULARES CARLOS III (F.S.P.)", autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la LCSP y normativa complementaria. (Lugar y fecha)

(Razón social de la entidad) (Firma de los apoderados)

Escritura de apoderamiento otorgada en..... el día..... ante el Notario D..... con número de protocolo..... Bastanteado por (Abogacía General del Estado o Caja General de Depósitos) el día.....con Código o número.....

.....(lugar y fecha)

.....(razón social de la entidad)

..... (firma de los Apoderados)

**MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN
MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN**

No se admitirá seguro de caución en el que figure referencia alguna a la Caja General de Depósitos (excepto en el bastanteo) debiendo constar, en sustitución de ésta, la referencia a "CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CARDIOVASCULARES CARLOS III (F.S.P.)" (CNIC), siendo entregado y depositado directamente en el CNIC.

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN Certificado número: La Entidad aseguradora....., en adelante asegurador, con domicilio en calle..... de la ciudad de....., código postal..... provincia de....., con NIF....., y teléfono..... como entidad autorizada para operar en España en el ramo del seguro de caución, debidamente representada por Don....., con DNI..... con poderes suficientes para obligarle en este acto,

ASEGURA

A.....
....., con NIF....., en concepto de tomador del seguro, ante el CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CARDIOVASCULARES CARLOS III (CNIC), CIF: G82316753, en adelante asegurado, hasta el importe de (en letras y en cifras)..... euros, en los términos y condiciones establecidos en la LCSP, normativa de desarrollo y Pliego de Cláusulas Jurídicas Particulares por el que se rige el CONTRATO DE **SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN DE LA OBRA PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LA INSTALACIÓN DE ILUMINACIÓN**, con nº de expediente **2024/ES/0027**, en concepto de garantía (provisional o definitiva)....., para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado. El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía. El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro. El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento efectuado por el "CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CARDIOVASCULARES CARLOS III" (CNIC), en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que el "CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CARDIOVASCULARES CARLOS III" (F.S.P.) autorice su cancelación o devolución. Y sujetándose a tales requisitos, se firma el presente documento con el sello de la Entidad, en.....a..... de..... de 20.... Escritura de apoderamiento otorgada en..... el día..... ante el Notario D.....con número de su protocolo..... Bastanteado por..... el día..... con Código o número.....



(Lugar y fecha) (Razón social completa y código de autorización) (Firma de los apoderados)

Nº Expediente: **2024/ES/0027**

Objeto Expediente: **SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN DE LA OBRA PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LA INSTALACIÓN DE ILUMINACIÓN**

FORMULARIO VI

MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS

D./Dña., con DNI número.....en nombre y representación de la entidad, con N.I.F. al objeto de participar en la contratación denominada **SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN DE LA OBRA PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LA INSTALACIÓN DE ILUMINACIÓN** convocada por el Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III (F.S.P.),

Y

D./Dña., con DNI número.....en nombre y representación de la entidad, con N.I.F.

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad..... a favor de la entidad.....son los siguientes:

+

+

-Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.

- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

Fecha

Firma y sello del licitador.

Firma y sello de la otra entidad.